

CAPÍTULO CUARTO

LARDIZÁBAL, JURISTA “ILUSTRADO” EN LOS ALBORES DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

Para Luis Prieto Reyes, ilustrado, independiente y revolucionario, en la historia y en la vida

I. ENCRUCIJADAS IDEOLÓGICAS

Debemos a don Javier Piña y Palacios, penalista insigne, el rescate contemporáneo del *Discurso sobre las penas* de Manuel de Lardizábal y Uribe, tlaxcalteco-guipuzcoano que diera lustre al derecho español del siglo XVIII en clave de Ilustración francesa. Ello ocurrió hace décadas y hace siglos la publicación de aquella obra. Pero su actualidad es evidente hoy más que ayer, pues ahora estamos en trance de celebraciones memoriosas, la de la Independencia antes que ninguna otra y de recuperación de figuras prestigiosas, más necesarias que nunca.

En el primer centenario de la Independencia, Justo Sierra, ministro de Instrucción Pública y fundador de la Universidad Nacional, cobijó en las páginas de la *Antología* de aquella conmemoración las letras de Lardizábal, animado muy probablemente de esa solicitud suya por reivindicar lo mejor de nosotros. En esta obra, don Justo (como le llamaban ayer y le llaman hoy los universitarios, con respetuoso afecto) rescató no sólo el *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*, de 1782, también hizo lo propio con el *Discurso sobre la legislación de los visigodos y formación del Libro o Fuero de los jueces y su visión castellana*, de 1815. Afirmó en ella Henríquez Ureña que “todas las obras de historia del derecho español hacen mención más o menos larga de Lardizábal; deben consultarse, para valuar el mérito de su estudio sobre el fuero juzgo de Francisco Martínez Marina:

Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los reinos de León y Castilla; el Rafael Ureña y Seménjaud; *La legislación gótico-hispana* y las obras de Del Viso, García de Lamadrid, Sempere y Guarinos, el clásico Beristain (cuya *Biblioteca Hispano-Americana Septentrional* trae un artículo sobre Lardizábal); la del mexicano Francisco Sosa (*Mexicanos distinguidos*); la de Olaguibel, así como la de Roca de Togores, Marqués de Molins. Este rigor y erudición, de la *Antología* y de Henríquez Ureña en especial (cuyo centenario también merecería conmemoración), siguen siendo indispensables para en el conocimiento de la vida y la obra de Lardizábal.

El brillante polígrafo mexicano que fue don José Luis Martínez, dedicado a lo largo de una vida fructífera a investigar cuestiones literarias de altos vuelos, a desentrañar olvidos y a denunciar con lucidez las parrafadas laxas, falsificadoras de nuestra memoria colectiva (por ejemplo en su espléndida biografía de Nezahualcóyotl), compuso, además, un ensayo indispensable para el conocimiento de la literatura mexicana en el primer centenario de la Independencia, al que juzga

como si el porfiriato sintiese que aquella era la última oportunidad de un despliegue diplomático, cultural y de ostentación de las obras materiales realizadas... El programa se venía preparando desde 1907 y en verdad estuvo bien organizado, aunque, un poco a la mexicana, fue apabullante y con demasiados platos fuertes, como para mostrar al mundo, sin refutación posible, nuestra pujanza en todos los órdenes... Los grandes acontecimientos fueron las inauguraciones del Monumento a la Independencia (viernes 16 de septiembre); del Monumento a Juárez (domingo 18) de la Universidad Nacional y del Anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria (jueves 22) y del nuevo Palacio Municipal.⁸⁵

Además, hubo los inicios solemnes del Manicomio General de La Castañeda y de la Penitenciaría de Lecumberri, lo que no deja de ser significativo pues la dictadura crepuscular no se iría sin antes echar unos cerrojos adicionales.

Foucault, ante esas dos últimas solemnidades, habría tenido materia prima para su discurso crítico sobre las reclusiones de la locura y el de-

⁸⁵ Martínez, José Luis, "Introducción", en Sierra, Justo *et al.* (dirs.), *Antología del Centenario*, México, Secretaría de Educación Pública, 1985, edición facsímil de 1910, 2 vols.

lito, que continúa teniendo fertilidad. Por ello y antes de regresar a Lardizábal me parece oportuno un *excursus* sobre el particular, siguiendo al autor de *Surveiller et punir*⁸⁶ y de *Histoire de la folie à l'âge classique*.⁸⁷ En efecto, Foucault ha descifrado los recónditos mecanismos de las instituciones médicas y penitenciarias; los que consagraba en 1910 la gerontocracia porfiriana pueden ser explicados bajo esa óptica, a fin de tener de ellos un concepto mejor formado y explicar así el devenir subsecuente, sus avances y retrocesos; el flujo y reflujo del discurso y la práctica de la reclusión, que tienen en Lardizábal un lugar señalado, cuyos datos biográficos más importantes quedan consignados más abajo y quien abordó, también con mirada crítica y con espíritu de reformista social el tema de la cárcel, en esa obra suya por la que siempre será recordable, trasunto de la señora de Beccaria, el *Discurso sobre las penas*, publicado en Madrid en 1782 y en el que sostiene que

aunque la cárcel no se ha hecho para castigo sino para custodia y seguridad de los reos; sin embargo, suele imponerse por pena en algunos delitos, que no son de mucha gravedad. Por esto, por la privación de libertad y por las incomodidades y molestias que indispensablemente se padecen en ella, puede contarse entre las penas corporales afflictivas: y si se atiende a las vejaciones y malos tratamientos que los abusos introducidos por la codicia, dureza y mala fe de los subalternos hacen padecer a los miserables que tienen la desgracia de estar allí encerrados, deberá reputarse por una de las más graves.

Lardizábal apunta hacia un problema carcelario secular que el Panóptico, según la lectura que de Bentham hizo Foucault, pretendía solucionar.

Hay —dice— y esto es lo peor, una *perjudicialísima mezcla* de toda clase de delinquentes... y el trato de unos con otros y los malos ejemplos, más contagiosos que las enfermedades epidérmicas, cundiendo por todos como cáncer, hacen perversos a los que no lo eran y consuma en su perversidad a los que ya lo eran...

⁸⁶ Foucault, Michel, *Surveiller et punir*, París, Gallimard, 1975. Versión al castellano: *Vigilar y castigar*, trad. de Aurelio Garzón del Camino, México, Siglo Veintiuno Editores, 1976.

⁸⁷ Foucault, Michel, *Histoire de la folie à l'âge classique*, París, Plon, 1964. Versión al castellano: *Historia de la locura en la época clásica*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1967.

Llama la atención, de manera sobresaliente, los términos empleados por Lardizábal, palabras de ilustrados: epidemia y cáncer, palabras novedosas en su siglo (el espléndido XVIII) y la equiparación o analogía que encuentra entre patología individual y patología social, tópico que había cobrado carta de naturalización entre los reformistas de la jurisprudencia. Asimismo, es sorprendente su atinado y equilibrado diagnóstico, en el que los jueces, “que tienen demasiada facilidad en dar autos de prisión”, salen mal parados de la auscultación. Se ve, a las claras, la distancia abismal que separa su Discurso (en este y otros puntos), de dogmáticas criminológicas hoy en boga, que se resumieron en las metrópolis, hace unas décadas, con la malhadada expresión de “tolerancia cero”, barbarismo que aquí también hizo fortuna (como tantos otros), para desgracia de todos y en beneficio lucrativo de unos cuantos charlatanes.

Lardizábal, cómo no, también postuló el llamado *trabajo penitenciario rehabilitador y terapéutico*, con horizonte de “reinserción social”, aunque en los siglos siguientes se atestiguaron los fracasos sonadísimos de esta política criminal, un tanto cuanto utópica, sobre todo hoy en día, cuando la crisis de la prisión mexicana ha llegado a su momento febril más agudo, al borde del colapso.

Lardizábal tuvo para sus dictámenes dos puntos de apoyo muy acreditados: el suizo Necker, célebre y controvertido ministro de Hacienda del *ancien régime* declinante (padre de la opositora más terrible que tuvo Napoleón, Madame de Stael, relacionada con Chateaubriand y Benjamín Constant, autora de páginas clásicas sobre Alemania y respecto de la condición de su impaciente destierro antibonapartista) y Brissot, impulsor de la reforma penitenciaria en Francia. Termina Lardizábal su diagnóstico y pronóstico con el optimismo peculiar del siglo XVIII reformista: “Bien conozco que para poner en práctica todo esto habrá algunas dificultades, pero lo que no se intenta no se hace y acaso la misma práctica haría ver que son menos y más superables de lo que parece”, consigna con la que hoy debiera emprenderse la revisión integral y a fondo del “sistema penitenciario mexicano”, que es todo menos un sistema, como no sea el de la sistemática corrupción, el hacinamiento sistemático y la arbitrariedad erigida en sistema malévolo y opresor.

Se sabe de sobra que Foucault examinó y dictaminó una de las invenciones del siglo XVIII: *el panoptismo* (del que Lecumberri fue un producto acabado al comenzar el siglo XX, inaugurado para festejar la

libertad nacional y así cargar las tintas de una aparente paradoja). Sostuvo que

Servirse de los procedimientos de individualización para marcar exclusiones, esto es lo que ha sido llevado a cabo regularmente por el poder disciplinario desde los comienzos del siglo XIX: el asilo psiquiátrico, la penitenciaría, el correccional, el establecimiento de educación vigilada... De manera general todas las instancias de control individual funcionan de doble modo: el de la disección binaria y la marcación (loco-no loco; peligroso-inofensivo; normal-anormal); y el de la asignación coercitiva, de la distribución diferencial (quien es; dónde debe estar; por qué caracterizarlo; cómo reconocerlo; cómo ejercer sobre él, de manera permanente, una vigilancia constante, etcétera)... Todos los mecanismos de poder que, todavía en la actualidad, se disponen en torno de lo anormal, para marcarlo y para modificarlo, componen estas dos formas, que vienen de lejos... *El panóptico* de Bentham es la figura arquitectónica de esta composición. Conocido es su principio: en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, y la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central y encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contraluz, se pueden percibir desde la torre, recortándose perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia. Tantos pequeños teatros como celdas, en los que cada actor está solo, perfectamente individualizado y constantemente visible. El dispositivo panóptico dispone de unas unidades espaciales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto. En suma, se invierte el principio del calabozo; o más bien de sus tres funciones —encerrar, privar de luz, ocultar—; no se conserva más que la primera y se suprimen las otras dos y así... la visibilidad es una trampa. Cada cual, en su lugar, está bien encerrado en una celda en la que es visto de frente por el vigilante; pero los muros laterales le impiden entrar en contacto con sus compañeros. Es visto, pero él no ve; *objeto de una información, jamás sujeto en una comunicación*. La disposición de su aposento, frente a la torre central, le impone una visibilidad axial; pero las divisiones del anillo, las celdas bien separadas implican una invisibilidad lateral. *Y ésta es garantía de orden*. Si los detenidos son unos condenados, no hay peligro de que exista complot, tentativa de evasión colectiva, proyectos de nuevos delitos para el futuro, malas influencias recíprocas; si son enfermos, no hay peligro de con-

tagio; si locos, no hay riesgo de violencias recíprocas; si niños, ausencia de copia subrepticia, ausencia de disipación; si son obreros, ausencia de riñas, de robos, de contubernios, de esas distracciones que retrasan el trabajo, lo hacen menos perfecto o provocan los accidentes... De ahí el efecto mayor del panóptico: inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad *que garantiza el funcionamiento automático del poder*.⁸⁸

Y Foucault añade:

Bentham no dice si se inspiró, para su proyecto, en la casa de fieras que Le Vaux había construido en Versalles: primera colección zoológica cuyos diferentes elementos no estaban, según era tradicional, diseminados en un parque: en el centro un pabellón octogonal que, en el primer piso, sólo tenía una estancia, el salón regio: en todos los lados se abrían anchas ventanas que daban a siete jaulas (el octavo lado se reservaba a la entrada) donde estaban encerradas diferentes especies de animales... El panóptico es una colección zoológica real; el animal está remplazado por el hombre, por la agrupación específica, la distribución individual, y el rey por la maquinaria de un poder furtivo.⁸⁹

La obra penitenciaria de *Lecumberri*, en el primer centenario de la Independencia, el panóptico de la dictadura porfirista enseña, entre otras cosas, que los levantiscos tuxtepecanos de antaño, de pocas letras, habían terminado por aprender el discurso del poder y limpiado sus orígenes rústicos, incorporando a lo suyo nuevas técnicas e instituciones. Poco pudieron disfrutar de su flamante Lecumberri, por culpa de Madero. Pero esa es otra historia.

Análogas reflexiones suscita *La Castañeda* porfirista del primer centenario: el asilo de “locos”, con su segregación y control, también ha sido analizado por Foucault:

el asilo es dominio religioso sin religión, dominio de la moral pura, de la uniformización ética... Antiguamente, la casa de confinamiento había heredado, en el espacio social, los límites casi absolutos del lazareto; era tierra extranjera. El asilo debe formar parte ahora de la gran continuidad de la moral social... El espíritu clásico condenaba en la locura cierta ceguera ante la verdad; a partir de Pinel, se verá en ella más bien un impulso venido de las

⁸⁸ Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, cit., nota 2, pp. 202-204.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 207.

profundidades, *que sobrepasa los límites jurídicos del individuo...* Para el siglo XIX el modelo inicial de locura será el de creerse Dios, mientras que para los siglos precedentes era el de negarse a aceptar a Dios... El asilo es una instancia judicial que no reconoce ninguna otra. Juzga inmediatamente y en última instancia. Posee sus propios instrumentos de castigo y los emplea según su propio criterio: conversión de la medicina en justicia y de la terapéutica en represión.⁹⁰

El fin de régimen proveyó no sólo de monumentos “afrancesados” a esta “muy noble y leal ciudad de México”; también la dotó de las instituciones de reclusión penal y psiquiátrica, engarzadas en la corona festiva del primer centenario de la Independencia nacional. La Castañeda y Lecumberri son el epitafio más elocuente de la dictadura (y, si se quiere subrayar todavía más su adicional índole emblemática, pues no se trata de mera anécdota, bastaría recordar que frente al muro exterior y perimetral de Lecumberri, Madero y Pino Suárez fueron asesinados a mansalva por los actores del golpe de Estado de febrero de 1913). No se me escapa el que pudiera haber algún anacronismo y desconsideración regañona en las anteriores afirmaciones pero tampoco parece necesario subrayar (ese es el punto en cuestión) que en aquellos lejanos días del porfiriato las dos instituciones, por su régimen normativo y por su arquitectura, fueron consideradas un paso adelante en la línea positivista oficial de “orden y progreso”.

No son desdeñables los empeños de Justo Sierra y de Piña y Palacios en rescatar del olvido a Lardizábal.

Hay más. Luis Castillo Ledón, en 1948 y al relatar las turbulencias hispano-francesas anteriores pero inmediatas al movimiento separatista de las independencias de América en los dominios ultramarinos ibéricos, constató que, en 1809

se procedía a elegir el diputado de la Nueva España ante la Junta Central, elección que recayó en la persona de don Manuel de Lardizábal y Uribe, originario de Tlaxcala, pero totalmente desconocido en su patria, por residir

⁹⁰ Foucault, Michel, *Historia de la locura en la época clásica, cit.*, nota 3, pp. 236 y ss.

desde joven en la metrópoli española donde servía el cargo de Consejero de Castilla.⁹¹

Aun con las dotes intelectuales, como Castillo Ledón demuestra tenerlas en razón y medida de su ejemplar biografía de Hidalgo, sólida, bien trabada y pulcramente escrita, no llega a enunciar siquiera los títulos de los dos libros trascendentes de Lardizábal. ¿Qué podía en consecuencia, esperarse de la medianía (profesoral y abogadil) ayuna de todo lo que no fuera *Diario Oficial* y códigos? Lardizábal ha sido, para nosotros no obstante sus dos salvadores, lo que se dice “un perfecto desconocido” y en todo caso, tlaxcalteca *per accidens* y español *per esentiam*.

Hasta su retrato, un óleo académico meritorio, desapareció del territorio nacional sin dejar huella, lo que dio origen a una pequeña odisea (si es que puede existir tal *contradictio in adjectio*) que reseñaremos líneas adelante.

No hay constancia historiográfica (al menos yo no la he encontrado) de que Lardizábal mantuviera comunicación epistolar con sus familiares mexicanos de Tlaxcala. No pudo, en consecuencia, tomarle el pulso al virreino conmocionado por la invasión de Napoleón y las secuelas de aquella desgracia bilateral que se vino a sumarse a otros factores causales del movimiento por la Independencia que, según algunos, inició antes, mucho antes de 1810.

Del año anterior a éste es que data la elección —que más bien fue nombramiento o designación— de un diputado o miembro de aquella Junta Central, tan ajeno a la vida de todos los días del mayor virreino español, que el hecho solamente puede ser explicado como una expresión adicional de cierto menosprecio peninsular a la sensibilidad de los “naturales de estas tierras” y, también, al sentido común, que dictaba no acabar por alejar aún más a los conglomerados de hombres e intereses a ambos lados del Atlántico, imprudencia mayúscula si se tiene presente que la invasión napoleónica no tenía fecha previsible de caducidad y que la crisis en el equipo de gobierno, después del motín de Esquilache, la defenestración de Godoy y la tragicomedia de abdicaciones y renunciaciones en las abyectas escenas de Bayona y Aranjuez, hubieran aconsejado revisar a fondo las virtualidades que, para esta emergencia, ofrecía el imperio

⁹¹ Castillo Ledón, Luis, *Hidalgo. La vida del héroe*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1948, p. 130.

español de ultramar, cual hicieran los Bragaza, salvando así el pellejo al convertirse en cariocas (“de temporal”), pues pasaban muchos meses del año en Petrópolis: microclima alpino y palacete copiado del presiano Sans Souci, preferible para ellos a la luz ardiente del Corcovado.

II. EL MUNDO ILUSTRADO DE LARDIZÁBAL

Para mejor explicarnos el mundo de Lardizábal, no habría que perder de vista que don Manuel fue miembro muy encumbrado (como también su hermano Miguel) de las cortes de Carlos III, Carlos IV y Fernando VII, sobremanera en la del primero que es de gobierno reformista “afrancesado” por ilustrado, aunque fuera parcial y mínimamente. Es preciso situar a Lardizábal en esa atmósfera, pues fue un genuino “enciclopedista” o amigo de las Luces, como entonces se decía (aunque también se les tachaba de impíos y libertinos, irrefrenables e impúdicos, cosas tales al parecer lejanas al tlaxcalto-vascuense del que hablan estas líneas).

En el siglo XVIII, España no era la que creaba ni la que orientaba la gran corriente civilizadora cuya fuente estaba en París y en Londres. Pero poseía hombres dispuestos a impulsarla a un mejor destino, e incorporarla al movimiento del “despotismo ilustrado” y “enseñarles cómo abrirse a la corriente europea. El hombre —dice con osadía Valentín Foronda— es ciudadano del universo”.⁹²

En este tránsito que España experimentó hacia la modernidad, Feijóo fue el resorte y Jovellanos su más alto representante: “mi profesión es curar errores —dice un benedictino— y mi oficio es el de desengañador del vulgo, en el cual comprendo no pocas brillantes pelucas, no pocos venerables birretes, no pocas reverendas capillas”.

Feijóo se enfrentó a la España adormecida y supersticiosa para proponerle una nueva dirección:

Menos teología y más ciencia natural es lo que España necesita. En realidad lo que aquí se anuncia es la incorporación de España al moderno concierto europeo. Este europeísmo se refiere a una Europa donde la lejana idea romano-germánica del Imperio Continental había sido suplantada por la de las soberanías nacionales absolutas, con su secuela, también plural de los imperios

⁹² Sarrailh, Jean, *La España ilustrada en el siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 116.

ultramarinos; a una Europa que culturalmente se expresaba por intermedio de lenguas nacionales que rivalizaban entre sí, y en cuyo seno los moldes y contenidos escolásticos han sido dislocados y disueltos por las doctrinas de la filosofía y la ciencia modernas. De esta Europa nueva se había divorciado España, aferrada a los mitos europeos del pasado.⁹³

Feijóo participa de las superposiciones filosóficas de la época y es esto lo que quizá lo caracteriza más definitivamente como pensador de la transición española hacia la modernidad. Mantiene relaciones con la Escolástica —en la que se formó y a la que nunca pudo repudiar definitivamente—, con la filosofía renacentista moderna y con la Ilustración. Ante los escolásticos españoles aferrados en pleno siglo XVIII a la física aristotélica, recuerda Feijóo la lucha que contra ella entabló el Renacimiento y pone como ejemplo a la Escolástica moderna en el resto de Europa. Más de una vez sus adversarios quisieron orillararlo a escribir la teología; su respuesta encierra en verdad toda una nueva actitud mental: “Protesto que mientras he escrito un pliego de *Teatro crítico* o de las *Cartas eruditas*, podría escribir dos o tres de teología escolástica sin ser copiante de nadie. ¿Pero qué provecho sacaría de esto el público? ¿Qué fruto resultaría a España? Ciertamente ninguno”. Y escribe en una de sus *Cartas*, expresando parte del programa del despotismo ilustrado, la esperanza que tiene que otros imiten su crítica. Pero piensa que para reformar a España es necesario acudir a medios eficaces. Propone remover paulatinamente el “estorbo formidable” de los viejos profesores, sustituyéndolos por nuevos “de más que ordinaria capacidad y de espíritu generoso que rompan la valla”. Quisiera ver fundadas academias científicas debajo de la protección regia. “Por lo menos —dice— una en la Corte a imitación de la Real de las Ciencias de París, que daría el tono a todo el reino, en orden a la elección de estudios útiles”.⁹⁴

Hoy casi no es necesario insistir en el carácter de vanguardia de la obra de Feijóo. El ilustre benedictino no puede ser considerado “ilustrado” en el sentido que esta expresión tiene en el Siglo de las Luces. Cronológicamente convive con el Iluminismo, pero filosóficamente sus obras son producto de la etapa precedente, conforme todavía al espíritu renacentista, en tardía polémica antiescolástica. Feijóo permanece extra-

⁹³ Ardao, Arturo, *La filosofía polémica de Feijóo*, Buenos Aires, Losada, 1962, p. 35.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 30.

ño a los caracteres esenciales del Siglo de las Luces: concepción de la razón como fuerza capaz de transformar lo real; filosofía práctica dirigida a la revisión revolucionaria del derecho, del Estado y la sociedad; progresiva reducción de lo humano al naturalismo físico; explicación histórica de las religiones, crisis de la fe y no participó en este tipo de pensamiento, sino que tampoco llegó a conocerlo de manera directa. Al final de su vida le llegó apenas su sordo rumor de marejada creciente, que bastó para alarmarlo.⁹⁵

En América y España resulta el autor más leído y discutido en el siglo XVIII. A través de sus escritos, los pueblos de este lado del Atlántico se introducen en los dominios del pensamiento nuevo. “En la época resalutados panegíricos del monje gallego se publicaron en América”.⁹⁶ José Elizalde, rector de la Universidad de México, con hiperbólicos elogios, escribe en 1734 que los escritos de Feijóo fueron leídos “hasta los distantísimos términos de la América en ambos reinos, y de Asia en Filipinas”.

América le devolvió —dice Arturo Ardao— la simpatía que él le manifestaba en su obra. Y cuando aborda el tema americano, el benedictino defiende las condiciones intelectuales del criollo y del mestizo frente a la gratuita creencia que lo hacía naturalmente inferior al europeo. No aceptó nunca trasladarse a América; su contribución al desenvolvimiento del Nuevo Mundo adoptaría modalidades menos directas pero no por eso menos eficaces.

La “masa” española, con obstinación rutinaria, parece muy difícil de penetrar por las “luces” del siglo. Con ella tendrían que chocar los reformadores en todos los terrenos.

En algunas regiones este atraso es menos acentuado, pero aún refiriéndose a Asturias, las cartas de los “ilustrados” constan que “no son a la verdad muchos” los que leen libros. A juzgar por lo que dice el marqués de Aubhellerre, embajador de Francia, toda España vive en perpetua inseguridad “pues diariamente se cometen infinidad de crímenes”. Entre las clases dirigentes el panorama es desolador. Cuando en 1718, en su *Etat present de l’Espagne*, el abate de Vayorae enumeraba y juzgaba a los grandes de España, no descubría más que una media docena, entre 76 cuyos talentos o ingenio fueran dignos del elogio. En la segunda mitad

⁹⁵ *Ibidem*, p. 11.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 16.

del siglo no parece haber mejorado la situación de manera apreciable.⁹⁷ “Un señor no debe ser un doctor” y los señores españoles evitan, con elocuentes aspavientos, semejante contagio.

En ciertos aspectos, el alto clero reconforta, pues no es raro constatar el papel de sostenedores del progreso que tuvieron los obispos. Pero, junto a ellos, existen los que se empeñan en mantener a España en la ignorancia. Lo escribe Jovellanos, respecto del obispo de Oviedo, que ve con malos ojos la organización y los progresos del Instituto de Gijón: “¿Cómo puedo esperar otra cosa? ¿Por qué no contaré con qué aborrece la Ilustración que voy a difundir?” En España la universidad se muestra refractaria a las corrientes de renovación. La Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca rechaza influencias extranjeras y los juristas declaran que “basta con que la Facultad sea el baluarte inexpugnable de la religión” y la Facultad de Artes no juzga oportuno dar cabida en su plan de estudios a la física moderna. Desecha a la mayor parte de los filósofos modernos con Descartes a la cabeza:

Para el uso de la escuela, los principios de los filósofos no son a propósito para conseguir los fines del estudio, como verbigracia, los de Newton, que si bien disponen al sujeto para ser un perfecto matemático, nada enseñan para que sea un buen lógico y metafísico, los de Gaisendo y Cartesio no simbolizan tanto con las verdades reveladas como los de Aristóteles... El Malebranche y el autor de las *Diecisiete letras* son muy cortesanos, por cuyo solo título los excluimos como no útiles para estas aulas... También tenemos noticias de Tomás Obbes (Hobbes) y del inglés Juan Lochio (Locke) que contiene cuatro libros, pero se deben leer con mucha cautela y es justo que no demos este trabajo a los jóvenes y los libertemos del daño que podían padecer en su doctrina. Lo mismo juzgamos del *Nuevo Órgano* de Bacon de Verulamio. En la *Lógica* de Wolfio reprehende hasta siete veces el doctísimo Antonio Genuense...⁹⁸

Quienes deberían encargarse de instruir a las mayorías dan pruebas, con mucha frecuencia, de la misma ignorancia, de la misma incondicional adhesión al pasado, del mismo desdén por los cambios y el progreso en el pueblo miserable. Entre el campesino inculto y el joven aristócrata, el hijo del rico burgués o el elegante oficial debería existir un abismo,

⁹⁷ Sarrailh, Jean, *op. cit.*, nota 92.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 101.

pero de hecho se observa en ellos la misma sumisión al principio de autoridad, la misma ausencia de juicio personal y de vida interior.

En Inglaterra y al otro lado de los Pirineos resuenan voces poderosas —escribe Jean Sarrailh—⁹⁹ que consideran la importante cuestión del gobierno de los pueblos. Se discute el principio de la monarquía, se denuncian los abusos del absolutismo, abiertamente unas veces, y otras bajo el velo de ingeniosas ficciones. Pese a la Inquisición que guarda celosamente las fronteras de España, la fama de esos sonados debates llega hasta Madrid. No obstante los peligros a que se expone el “hombre honrado” se empeña en saber por sí mismo si semejantes teorías son tan criminales e impías como algunos aseguran. Y llega a juzgar que si la democracia es a veces temible —y el caso de Francia lo dejaba ver— el despotismo, en cambio, es degradante para la humanidad. Le parece que un “rey ilustrado” representa la forma de gobierno ideal. Pero es preciso que el poder real no sufra menoscabo por parte de Roma; el clero debe obedecer las leyes españolas, al igual que las demás clases de la sociedad. El nuevo concepto del hombre que aparece en la filosofía del siglo XVIII no deja de provocar la meditación en algunos espíritus. El hombre debe hallarse razonablemente en la posibilidad de adquirir conciencia de sus capacidades y de llevarlas a cabo. Es preciso educarlo, instruirlo, *transformar su alma de siervo en un alma de ciudadano*.

La minoría selecta tiene una irradiación más o menos amplia, como lo es más o menos eficaz su acción. Pero no importa. Lo esencial es que exista. La física experimental y el cuchillo anatómico van a levantarse contra la *Física* de Aristóteles y contra la medicina rutinaria. Los lectores de la *Enciclopedia*, del *Contrato social* y de Adam Smith, van a defender la libertad económica, la mejor repartición de la propiedad, el “despotismo temperado” contra los gremios, contra los grandes poseedores de la tierra, contra los partidarios de la monarquía absoluta.

El arma favorita en este combate que está próximo a librarse será la educación. Sólo la cultura puede regenerar el país —dicen con ingenuidad— y devolver su dignidad y libertad al individuo. Así pues, hay que distribuirla generosamente a todos para convertir en una España grande a un país degradado. Recordemos las invectivas de los pensadores contra la ignorancia, “fuente de todos los males”. Menéndez Valdés reclama a grandes voces el fomento de la instrucción, la cual desterrará el mal gusto

⁹⁹ *Idem*.

y la inmoralidad de los innumerables lectores de romances de forajidos y ladrones. Cabarrús quiere arrancar a los niños y a los jóvenes de manos de los malos maestros y aumentar el número de los establecimientos escolares para poner término al “embrutecimiento casi universal de nuestra especie degradada”. Y Jovellanos lanza un anatema contra incultura y la credulidad. “Todo el mundo está persuadido —dice Ibáñez de Rentería— de la suma importancia de la educación y de que es incontestablemente el fundamento de la felicidad pública”.

Con la instrucción —declara Jovellanos— todo se mejora y florece, sin ella todo decae y se arruina en un estado. Distingue la instrucción “buena y sólida” de la “mala perversa” diciendo que sólo la buena es capaz de caer un lujo razonable y moderado, mientras que la mala propaga los más funestos errores.

La Ilustración trae la paz consigo, al decir de los españoles de la modernidad. Es en verdad una razón, un poco inesperada, y que puede expresarse con el siguiente silogismo: una nación bien armada está a salvo de los ataques enemigos; es así que las armas son muy caras, luego sólo una nación rica podrá estar a salvo de la guerra. Pero sabemos, por otra parte, que la riqueza nace de la cultura; luego, las naciones instruidas y por consiguiente ricas, gozarán de los beneficios de la paz.¹⁰⁰

Fuente y principio de la dicha de la nación, como de la de cada individuo, es necesario asegurar la eficacia de la cultura. Y quizá la única forma que encuentran los españoles de aquel siglo para tal aseguramiento es asignarle tareas modestas y prácticas: “será utilitaria en primerísimo lugar”.¹⁰¹ Además, para no engañarse en cuanto a sus objetivos, deberá ser dirigida por el poder central, que precisará su orientación y desarrollo con vistas a la felicidad pública. Las luces resplandecen en Madrid, y deben difundirse gradualmente hasta el último rincón del país. La reforma exige una dirección firme y única, una exacta información de las necesidades del reino y de los medios de que se pueda echar mano, y un sentido preciso de las cosas provenientes del extranjero que pueden ser adaptables a España o deben ser rechazadas.

En el momento en que Carlos III sube al trono, la educación nacional no se considera un servicio público. Reina la mayor anarquía en la administración y organización de las escuelas. Solamente los establecimien-

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 171.

¹⁰¹ *Idem*.

tos de los jesuitas parecen estar estructurados con coherencia. En cuanto a las universidades, éstas son orgullosamente independientes y se aferran a su tradición escolástica. Hacia 1770 se hace el primer esfuerzo por poner algo de orden en la maquinaria y hacer respetar la autoridad real por parte de los maestros y estudiantes. Hasta finales del siglo, el interés por las cuestiones educativas es verdaderamente nacional, influida sin duda —escribe Jean Sarrailh— por la obra decisiva de la Convención francesa y las ideas de Condorcet.

Los españoles de la modernidad suelen volver la mirada hacia el extranjero. Allí buscan las soluciones a muchos de sus problemas. Es sabido cómo Jovellanos repasaba con cuidado los catálogos de los libreros ingleses, y se conocen sus encargos de libros a París y Londres.¹⁰² La Inquisición recela de las nuevas opiniones y de los escritos extranjeros. El *Índice* registra los edictos contra el *Espíritu de las leyes*, contra la *Enciclopedia*. En 1762 se prohíben en bloque todas las obras de Voltaire. En 1764 prohibición del *Emilio*, y de los *Mélanges de littérature, d'histoire et de philosophie* de D'Alembert en 1793. En 1790 el libro del abate De Mably *Des droits et des devoirs du citoyen* y el *Traité de la tolérance, a l'occasion de la mort de Jean Calas*. Hay una “aduana de pensamientos” en la península, es verdad, pero también qué contrabando intelectual; el cual es posible, ante todo, gracias a agentes expertos. “En Perpiñán, cierto M. Gagnon negocia con Diegue Lambert, de Lyon, por cuenta de la Junta de Comercio de Barcelona, la compra de la *Enciclopedia*, en 1796, diez años después de haber sido condenada esta obra”.¹⁰³ Así, los libros extranjeros, desde los inofensivos tratados de agricultura, hasta las terribles obras maestras de Voltaire y Rousseau, logran deslizarse a los conventos, a las bibliotecas públicas y también a las de algunos particulares.

Voltaire mantiene correspondencia con sus admiradores españoles, el conde Aranda y marqués de Miranda. En una de estas cartas puede leerse: “La tiranía frailuna persiste aún. No podéis abrir vuestro espíritu sino a

¹⁰² Así escribe en sus *Diarios*: “Reconocimiento, el miércoles 14, de cuatro catálogos de libros para escoger para el Instituto y para mí”.

¹⁰³ Sarrailh, Jean, *op. cit.*, nota 92, p. 309.

algunos amigos, en número muy reducido. No os atrevéis a decir al oído de un cortesano lo que en inglés diría en pleno Parlamento”.¹⁰⁴

En los *Diarios* de Jovellanos, es posible encontrar significativas menciones que demuestran su contacto con modernas corrientes europeas: “Miércoles 19... X me habló de unos libros ingleses que tenía D. José de la Sala; éste me los trajo a la noche. Son tres cuadernos de T. Payne (*sic*): Rights of man, primera y segunda y cartas”.¹⁰⁵

Y en otro lugar deja constancia de su lectura de la nueva Constitución francesa. “Buenos ratos me esperan”. El jueves 18 de enero de 1796 declara: “hallo el Poder Ejecutivo en la nueva Constitución débil y de marcado dependiente del Legislativo, como nombrado como él y amovible”.¹⁰⁶

En las páginas de sus *Diarios* nos damos cuenta de las lecturas pacientes, meditadas, de los libros de Rousseau. Pero al llegar a las Confesiones escribe: “hasta aquí no he hallado en esta obra, sino impertinencias bien escritas, muchas contradicciones y mucho orgullo”.¹⁰⁷

Gracias a lo que Jovellanos relata en su obra más característica,¹⁰⁸ es fácil darse cuenta de que fue invitado a formar parte de un club de “filósofos”, más o menos clandestino. El miércoles 3 de septiembre de 1794 escribe:

...he mandado algunas cartas en el correo, entre ellas, una a Jardine, que desconfie de los *freethinkers*; que no quiero correspondencia con ellos, ni pertenecer a ninguna secta; que no hay más medio que mejorar la opinión pública por los medios que ella permita; lo demás es causar la desolación de los mismos a quienes se quiere consolar; que es bueno todo gobierno que asegure la paz y el orden internacional; que hay algunos que no esté expuesto a inconvenientes; que los de la democracia están demostrados con el funesto ejemplo de la Francia, que no hay que esperar de ella la reforma del mundo; le van barbarizando: una secta sucederá a otra en la opresión, y la estúpida insensibilidad, hija del terror, los hará sufrir.¹⁰⁹

¹⁰⁴ Dato conseguido en la obra de Sarrailh, *op. cit.*, nota 92, p. 315. En ella también se dice que “Rousseau tuvo algunas relaciones de amistad con ciertos españoles”.

¹⁰⁵ Jovellanos, Gaspar Melchor de, *Diarios*, Madrid, Alianza Editorial, 1967, p. 204.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 209.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 126.

¹⁰⁸ Marías juzga de este modo los famosos *Diarios*.

¹⁰⁹ Jovellanos, *op. cit.*, nota 105, pp. 127 y 128.

Y en una larga carta a su amigo Jardine, el temeroso Jovellanos, enemigo de las revoluciones y partidario de las evoluciones pacíficas, escribe: “nada puede ser peor que la anarquía... el despotismo sólo puede sostenerse en medio de la ignorancia, pero la anarquía nace de la corrupción”.¹¹⁰

Cuando anuncian la muerte de Robespierre, Jovellanos sólo acierta a ver: “uno de los grandes azotes del género humano”. En su muerte no descubre sino un “justo castigo” que debe ser aplicado también a “su infame gavilla”.¹¹¹

En definitiva, Jovellanos no puede aceptar nunca la guerra, la sangre, ni la violencia. Colocado entre una y otra época, no gusta de decisiones radicales; para su obra es más natural la transacción y el deseo de conservar el equilibrio, el “orden”.

En la España del Siglo de las Luces, se han acogido las nuevas teorías sobre el derecho penal y la justicia criminal. Los magistrados ilustrados desean una revisión de las leyes criminales, juzgándolas demasiado severas y desproporcionadas a los delitos. En 1770, el abogado Acevedo publica una disertación contra la tortura, declarándola contraria a los derechos de la naturaleza y a los pactos más solemnes de la sociedad. Años después, impulsado por su ministro Manuel de Roda, Carlos III pide a su Consejo que se estudie una reforma de la legislación penal, con el fin de sustituir la pena capital, como en los países ilustrados, por otros castigos igualmente ejemplares, pero que permitan a los reos corregirse y servir al interés público mediante su trabajo.

Como consecuencia, uno de los miembros del Consejo, Manuel de Lardizábal, publica, en 1782, *Discurso sobre las penas*. En esta obra se encuentra el desarrollo, claro y razonable —afirma Sarrailh—¹¹² de las ideas que por entonces corren en Europa. Fuera de Montesquieu, a quien admira más que a Rousseau, cita los nombres de Pufendorf, de Grocio. Y Beccaria, naturalmente, figura en el sitio de honor y es objeto de homenaje por parte del magistrado hispano-mexicano.

En la España del siglo XVIII, todavía encontramos mercantilistas retrasados. Sin embargo, comienzan a aceptarse los nuevos principios que conferirán a la tierra un valor primordial, afirmando como consecuencia,

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 130.

¹¹¹ *Ibidem*, p. 128.

¹¹² Sarrailh, Jean, *op. cit.*, nota 92, p. 539.

que la riqueza no debe confundirse con la posesión de los metales preciosos. Jovellanos, la voz más potente de su época, afirma:

La verdadera riqueza de un país consiste principalmente en la cantidad y el valor de sus producciones... el dinero no es más que un signo o representación del valor de las cosas y, consistiendo la riqueza en las cosas y no en el dinero, se dirá país más rico, no el que tiene más dinero, sino el que tiene más cosas.¹¹³

La escuela liberal adquiere carta de ciudadanía. La libertad se muestra a no pocos españoles como el medio más eficaz de dar prosperidad y riqueza al país, puesto que el interés personal desarrolla las facultades del ingenio y las iniciativas individuales son tanto más audaces y fructuosas cuanto menos encadenadas se hallan por reglamentos estrictos. Y no se podría olvidar el anatema que Jovellanos lanza contra el sistema de maestrías y estancos que impiden todo progreso técnico y condenan a verdadera servidumbre a los aprendices y obreros. Afirma: “los derechos de la libertad son imprescriptibles y entre ellos el más firme, el más inviolable, el más sagrado que tiene el hombre es de trabajar para vivir”.¹¹⁴

Durante el reinado de Carlos III no parecer haberse planteado en forma aguda el problema del régimen político.¹¹⁵ Un contemporáneo puede escribir: “Tenemos en España suma escasez de libros de derecho natural y de gentes. Los principales autores extranjeros que han escrito sobre esta ciencia, Grocio, Pufendorf, Barbeyrac, etcétera, están prohibidos. Nuestros españoles, de lo que menos se han cuidado ha sido de ella”.

Esta ignorancia produce verdadera indignación en Jovellanos cuando se trata del derecho natural.

¿Tenemos por ventura en España una Constitución? Si me dices que sí, ¿cómo es que no la estudiamos, que no la conocemos? Si me dices que no, siendo constante que la tuvimos en algún tiempo, es preciso decir que la hemos perdido. Y no pudiendo atribuir esta pérdida ni a las clases iletradas, que nada estudian, ni a aquellos literatos cuyos estudios son de distinta naturaleza, debemos concluir que la pérdida de esta Constitución, o por lo menos de su

¹¹³ *Ibidem*, p. 549.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 561.

¹¹⁵ *Ibidem*, cap. VI.

conocimiento, será imputable a los jurisconsultos de cuya ciencia o facultad debiera ser objeto. En efecto, ¿no es cosa vergonzosa que apenas haya entre nosotros una docena de jurisconsultos que puedan dar idea exacta a nuestra Constitución?

(El párrafo es de la Carta al doctor Pardo). Las preguntas que se hace el asturiano son del tenor siguiente:

Si la potestad legislativa, la ejecutiva, la judicial están refundidas en una sola persona, sin modificación y sin límites; o si reside alguna parte de ellas en la nación o en sus cuerpos políticos en cuáles y cómo; cuáles son los derechos de las cortes, de los tribunales, de los magistrados altos e inferiores que forman nuestra jerarquía constitucional; en suma, cuáles son las funciones, las obligaciones, los derechos de los que mandan y de los que obedecen. ¿Puede dudarse que la ignorancia de estos artículos sea la verdadera fuente de toda usurpación, de toda confusión, de toda opresión y desorden?¹¹⁶

Puede advertirse en España una atonía general en lo que a estos temas se refiere. Ninguna crítica contra la monarquía española. Ni los contados jurisconsultos, ni los aficionados cultos de la época se plantean el problema del régimen político. Coinciden en afirmar que la soberanía radica en el monarca, ignorando así la prédica de Rousseau.¹¹⁷ La confirmación decisiva de este principio la tenemos en Jovellanos, en documento escrito en ocasión de la invasión napoleónica, cuando la Junta Central se dispone a formar el gobierno de la nación durante la ausencia del rey.

Haciendo mi profesión de político, diré que, según el derecho público de España, la plenitud de la soberanía reside en el monarca y que ninguna parte ni porción de ella existe ni puede existir en otra persona o cuerpo fuera de ella. Que por consiguiente es una herejía política decir que una nación cuya Constitución es completamente monárquica, es soberana, o atribuirle las funciones de la soberanía. Y como ésta sea por su naturaleza indivisible, se sigue también que el soberano mismo no puede despojarse ni puede ser privado de ninguna parte de ella a favor de otro ni de la nación misma.

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 575.

¹¹⁷ *Crf.* Cueva, Mario de la, “Estudio preliminar”, en Heller, Herman, *La soberanía*, México, UNAM, 1965.

No se deja oír, a los lejos —escribe Sarrailh— más que *una voz discordante* que protesta contra la monarquía absoluta española. *Es la de un mexicano*, Santiago Felipe Puglia, que publica en 1749, en Filadelfia, una obra intitulada *El desengaño del hombre*. En ella se ataca duramente el despotismo y la monarquía, la Inquisición y el clero. El autor asegura que su única guía es la Sagrada Escritura y se presenta como un buen católico que se atreve a escribir: “Sacudir el despotismo no ofende las máximas de la religión”.

Uno puede preguntarse si la Revolución Francesa no dio a los españoles el gusto de la libertad y de la independencia con respecto al poder de los reyes. En sus comienzos, la Revolución se les mostró como ilustración, como la realización de unas reformas planteadas ya por Turgot o por los ministros de Carlos III. Pero no tardó en asustarlos por sus violencias y sus excesos. Los informes del embajador español en París mostraron alguna inquietud en la Corte de Madrid. Cuando Floridablanca se entera de la decisión de los Estados Generales de constituirse en Asamblea Nacional y de la reunión en el Juego de Pelota exclama: “A mí me dan miedo estas cosas y compadezco al buen rey, a sus ministros y a ese pueblo tornadizo, inconstante y aventurero... Nosotros no deseamos aquí tantas Luces ni lo que de ellas resulta: la insolencia de los actos, de las palabras y de los escritos contra los poderes legítimos”. El ministro hace tender un “cordón sanitario” para evitar que penetren las “máximas detestables”. Pero —escribe el embajador Zínoviese— todo es inútil; la juventud, siempre apasionada por las ideas nuevas, encontrará la manera poco favorable para el gobierno”, y agrega:

La Revolución Francesa vio nacer una muchedumbre de obras acerca de los derechos del hombre, del ciudadano, del pueblo y de las naciones. Los españoles leían con avidez estas producciones dadas a luz por el espíritu de libertad y las ideas nuevas penetraban rápidamente en todas la provincias.

En España se conocía el texto de la Constitución y muchos de sus comentarios. Un contemporáneo escribe: “Trescientas copias manuscritas circulaban en Madrid. Y hasta se aseguraba que en las aldeas de la Mancha todos los oficiales de carabineros [leían] periódicos en francés, suministrados por los contrabandistas”.

Y Muriel, en su *Historia de Carlos IV*, relata con amargura:

En cuanto a los libros de los filósofos, no era ya necesario ir a buscarles a la capital. Las doctrinas perniciosas iban difundándose y las nuevas ideas políticas se introducían por doquiera. Esto se verá claramente en Cádiz, donde los diputados de la nación española olvidaron sus leyes, su Constitución, su historia, para adoptar ciegamente y sin ningún discernimiento, los paralogismos de la Revolución Francesa.

Lo que pretendió ser reproche y condenación, desde nuestra perspectiva no puede sino constituir el mayor de los elogios.

No dejará de subrayarse suficientemente que los ilustrados españoles, en comunión con sus colegas europeos, comprendieron que toda reforma política requiere de la mejora de la enseñanza del Estado para dirigir la empresa pedagógica:¹¹⁸ y de la colectividad movilizada y persuadida de la necesidad de acometer la “La educación hace al hombre” fue la divisa de aquel entonces. Todo impulso de ser modernos supondrá en adelante ese paso previo, tesis confirmada por los empeños de Giner, Costa y Ortega y Gasset. El reinado de Carlos III que es el mundo principal de Lardizábal había llegado a esa conclusión grávida de futuro pero conflictiva con aquel presente clerical y los modelos rutinarios de la pedagogía. También Justo Sierra y sus afines, en el primer centenario de la Independencia, habían arribado, años atrás, a conclusiones análogas a las de aquellos ilustrados. Bastaría con recordar los ingentes esfuerzos de Sierra por la obligatoriedad de la enseñanza elemental y su concepción profunda y profética de la educación superior encabezada por una Universidad Nacional descargada de lastre escolástico, inmunizada contra el dogmatismo, abierta a la “capilaridad social” y clave de bóveda de todo el sistema de enseñanza.

Ese es un tema tan importante, de tal modo principal, que no puede ser abordado tangencialmente. Así pues, dejémoslo apenas sugerido advirtiéndolo para concluir que es quizá la más grande urgencia mexicana desatendida por unos, trivializada por otros e ignorada por los más, de lo que probablemente constituya nuestra mayor desgracia histórica.

Sobre las ilustradas reformas borbónicas de las que participaron los Lardizábal hay un dictamen concluyente de la historiografía: toda tentativa de mudanza contraria a los intereses de grupos dominantes estaba

¹¹⁸ García de Cortázar, Fernando y González Vega, José Manuel, *Breve historia de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, p. 401.

condenada al fracaso. El campo, la beneficencia o la hacienda quedan como asignaturas pendientes hasta el triunfo del liberalismo en el siglo XIX, a la par que las zancadillas a la reforma educativa y la secularización proclaman los colosales obstáculos de la apertura en España. Esta tirantez cuaja en dos corrientes de opinión antagónicas. Nace *el pensamiento reaccionario*, enemigo del cambio y de todo proyecto laico de cultura, pero también despunta *el credo liberal*, acuñado por los ilustrados perseverantes que, convencidos de la imposibilidad de reformar el sistema político, enfilan sus pasos hacia posiciones rupturistas. En plena efervescencia intelectual, las clases cultas difunden la moda de las tertulias científicas y literarias, de las que nacen instituciones tan activas en la cultura española como la Academia de Medicina de Madrid o la de Ciencias en Barcelona. El amanecer de las nuevas ideas llega en 1748 al pueblo guipuzcoano de Azcoitia y pone en pie la Sociedad Vascongada de Amigos del País, al abrigo del conde de Peñafiorida y a semejanza de los cenáculos franceses (que seguramente, supongo, tuvo las simpatías y hasta el apoyo de Lardizábal quien no podría haber menospreciado a la región y cultura de sus dioses penates)... La corona financiará las expediciones botánicas y la inclusión de Née en el viaje alrededor del mundo realizado por Malaspina, que permitiría el conocimiento de la flora de México y Australia.

La *defensa de los derechos políticos* y las *innovaciones educativas* fueron dos de los polos del proyecto modernizador de las Luces en España; el tercero, la lucha por la libertad de pensamiento, llena la historia intelectual del siglo XVIII. En la segunda mitad del siglo, muy mediatizada la Inquisición por el gobierno, los lectores de obras censuradas aumentan al proliferar las *licencias* concluidas a los intelectuales y a las sociedades económicas, lo que explica el renacimiento intelectual del país. Por otro lado, la lentitud del procedimiento inquisitorial permite a los textos expedientados deambular con impunidad, como es el caso de los ensayos de Locke, que tardarían 70 años en ser condenados, una vez abierto el proceso... Pero el Santo Oficio acabaría por amordazar el pensamiento ilustrado (que tuvo influencia grande en el movimiento separatista americano) que se autocensura y se hace precavido, como manifiestan los escritos de Juvellanos, Iriarte o Moratín. Nadie podrá sentirse seguro, incluidos los nobles o los políticos, aunque algunos de éstos, del relieve de Aranda, Almodóvar o Roda, habían sorteado la Inquisición con éxito. El fabulista Samaniego, los poetas Tomás y Bernardo de Iriar-

te, el periodista Clasijo y Fajardo, Meléndez Valdez, el ministro Urquijo, el matemático Bails, los catedráticos Normante y Salas (jurisperito), el preceptor de los infantes José Miguel Yerangui, hasta la condesa de Montijo sería molestada.¹¹⁹

Tampoco éste es el lugar para esbozar siquiera el decurso de la década (1810-1821) del proceso que definió la Independencia.

El debilitamiento de la metrópoli y el temor al liberalismo envenenan *incluso* las relaciones en México donde las clases terratenientes, comerciantes y eclesiásticas se mantuvieron fieles por el miedo a la revolución social. No obstante, los amagos de reforma agraria y eclesiástica de los *exaltados* echaron a los notables y a la Iglesia en brazos del movimiento independentista.¹²⁰

Entretanto había ocurrido el episodio constitucional de Cádiz, que pretendía acudir a colmar el vacío institucional y que contribuye a la Independencia y ya se sabe que era posible distinguir en aquella histórica asamblea dos linajes de diputados, los reaccionarios y los progresistas, polarización que por lo visto es una constante fatal e ineluctable. Lardizábal, por su vida cortesana, quizá pudiera quedar entre los primeros; pero su obra lo coloca, sin lugar a dudas, entre los segundos.

III. ALGO SOBRE SU VIDA (1739-1820)

En la *Antología del Centenario*, aparecida en 1910 bajo la dirección de Justo Sierra y al pie de la síntesis biobibliográfica que Lardizábal hizo Pedro Henríquez Ureña, éste afirma: “En la Legislatura del Estado de Tlaxcala existe un retrato al óleo de Lardizábal. Debe existir algún otro en España”.

No hay tal retrato y el otro, como se verá, es controvertible y no está en España.

Con Luis Garrido lamentaba en 1947: “Ni siquiera tenemos un retrato de Lardizábal, pues el que conservaba el Palacio de Gobierno del Estado de Tlaxcala parece haberse extraviado”.

Parejo infortunio declara don Javier Piña y Palacios en su “Prólogo” de 1982 al *Discurso sobre las penas*. De ahí la necesidad de las notas

¹¹⁹ *Ibidem*, pp. 404-408.

¹²⁰ *Ibidem*, p. 423.

siguientes porque no se trata simplemente de la simetría que se busca enlazando el nombre y el rostro de todo ser humano.

Hay una suerte de exigencia fundamental que prescribe que todo hombre puede tener nombres diversos, pero a la postre la cárcel o la cifra de ellos, su cuerpo y, sobre todo, su rostro, es única. El retrato de un hombre es su pretensión de eternidad; “este rostro, esta carne soy yo y así han de conocerme cuando, abandonado de toda sensación, no pueda otra cosa sino ser percibido”, para explicar esto con tétrica y metafísica sentencia.

Dos hermanos disputan un rostro: el del retrato que Goya pintó y que ha sido adjudicado no sólo a ellos, sino también a Espoz y Mina, y a Miguel o Manuel de Lardizábal y Uribe: el diferendo sólo reza ya respecto de los hermanos.

Martín Soria lo identificó como Miguel de Lardizábal, basándose en la divisa *fluctibus republica expus*, que figura en un billete sostenido por la mano izquierda del retrato. Miguel de Lardizábal recibió esta divisa de manos de Fernando VII, en razón de que durante la guerra de Independencia se mantuvo adicto a la persona del destronado monarca.

Pero el crítico, como suele ocurrir, acertó y erró parcialmente: esa es la gracia que recibió Miguel para su escudo de armas, pero también fue concedida —por extensión— al hermano de éste, Manuel.

Al inscribir su nombre en las paredes del claustro doméstico del edificio central de la Procuraduría General de la República, buscamos el rostro de tan ilustre mexicano. Múltiples pesquisas en México y España (en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en la Real Academia de la Lengua, en la Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la de Bellas Artes de San Fernando y en la Casa Vasca de Madrid) nos remitieron finalmente al retrato que, sin ceder del todo su equivocidad, nos mira con aires de alto funcionario impuesto de su importancia, desde el Museo del Pueblo en Praga.

La *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*, el *Diccionario Enciclopédico Vasco*, volumen XXIII, y la misma *Enciclopedia Espasa Calpe* (en la que está impresa una efigie de Miguel), llegan a distintas conclusiones. La última no discute el asunto; no así las dos primeras: la incógnita no se despeja, pues “bien Manuel o bien Miguel figura en un cuadro de Goya que se conserva en la Narodni Galerie en Praga. Este cuadro llegó a esa ciudad en 1938; fue propiedad de don Enrique

O’Shea; luego estuvo en un museo de Viena y más tarde en el de Karlovy Vary, ya en Checoslovaquia”.

Vicente Talón añade que la familia Martínez Prado posee un retrato de don Manuel de Lardizábal en donde quedan bastante claras las diferencias fisonómicas existentes entre ambos hermanos.

Ese rostro lo hemos elegido como el de Manuel, que fue mexicano del virreino y una de sus figuras memorables, florecido durante el reinado modernizador de Carlos III.

Luis G. Urbina sintetizó en “La literatura mexicana durante la Guerra de Independencia”, ensayo que abre la *Antología del Centenario*, de 1910, los rasgos esenciales de los Lardizábal, sobre todo de Manuel a quien comenzaremos así a conocer:

...y ya que recuerdo en mi estudio el indiscutido mérito de Guridi y Alcocer, quien alcanzó, con el hechizo de su noble elocuencia, a que se reconociesen una vez más en España la ilustración y el talento de los indianos, no debo olvidar otro nombre que dio gran prestigio a la colonia en los centros intelectuales de la Península y que ha dejado huella perdurable en la historia del derecho hispano y en el seno de la Academia Española de la Lengua: Manuel de Lardizábal y Uribe, hermano de aquel famoso don Miguel que hizo en las cortes de Carlos IV y Fernando VII un papel de primera importancia.

Los dos hermanos nacieron cerca de Tlaxcala, en la intendencia de Puebla y estudiaron en el Colegio de San Ildefonso de México. Muy jóvenes partieron a España. En ella hicieron señaladísima carrera y ganaron fama y honores, no sin adversa fortuna y multiplicadas contrariedades. Manuel, que es el verdadero literato —porque a Miguel puede considerársele especialmente como político, aunque ambos fuesen ilustrados y cultivasen las letras— llegó a la madre patria con buen acopio de enseñanzas y un nada despreciable cultivo mental.

En el Colegio de los Jesuitas de México, Manuel estudió filosofía, letras y algunos cursos de jurisprudencia. Poco después fue borlado en la Universidad de Valladolid.

Veintidós años tenía Manuel de Lardizábal cuando pisó costas españolas; a los 36 entró en la Real Academia Española de la Lengua, cuyo ilustre cuerpo le otorgó el honor de nombrarle su secretario perpetuo poco después. Su fama se acrecentó con los estudios filológicos y jurídicos que sucesivamente emprendió durante su permanencia en Madrid...

¿Lardizábal nos pertenece? ¿Pertenece a España?

Fuera de que en aquella época y visitas las cosas desde un punto superior, no existían estas diferencias y distingos, juzgo que Manuel de Lardizábal, que aquí comenzó a educar su intelecto y allá completó su educación, no nos pertenece por entero, pero sí a medias; es, intelectualmente hablando, un árbol transplantado que, después de su primera florescencia, nutrido con otras savias, dio los más jugosos y sazonados frutos. El largo contacto con la vida netamente peninsular, con sus hombres, con sus costumbres, influyó en Lardizábal para que considerara tal vez no esencial, sino accidental, su nacimiento en tierra americana.

De cualquier modo que sea, es preciso consignar aquí la personalidad de un poderoso talento, de un escritor castizo y alto, a quien se cita todavía, con profundo respeto, en toda obra sobre derecho español.

Los grandes trabajos de Lardizábal, además de sus colaboración en dos o tres ediciones del *Diccionario de la lengua castellana*, son: el extenso estudio de la legislación penal, que debía haber servido de base a la reforma intentada por Carlos III, pero no realizada hasta medio siglo después y del cual salió el celebrado *Discurso sobre las penas*, fundado en las teorías de la escuela clásica creada por Beccaria e informado en amplio espíritu de tolerancia y humanidad; la compilación de leyes que iniciada por él, había de aparecer al fin, modificada por otro jurista, con el nombre de *Novísima Recopilación* y la monumental edición, primera bilingüe, del *Fuero juzgo*, en la cual colaboró con Jovellanos y otros académicos, y donde figura es estudio de Lardizábal, erudito y conciso, sobre la legislación de los visigodos y la formación del *Fuero*... Lardizábal ... es claro y sencillo y estas dos cualidades prestan a sus escritos una severa y natural elegancia. Para la clase de estudios a que dedicó sus facultades, ningún estilo más adecuado que el que cultivó con tan prolongado suceso. Los graves pensamientos jurídicos suelen exigir, como genuina indumentaria, el negro ropón del magistrado.

Vale la pena recordar aquí, en aclaración y contradicción implícita con la opinión de Urbina, la relación de Toribio Esquivel Obregón:

El año de 1777, Carlos III nombró a don Manuel de Lardizábal para que formara una colección de leyes que satisficiera la demanda general, con las que se habían dado desde 1745, como apéndice a la *Recopilación*. El comisionado realizó su trabajo, pero no obtuvo para él la aprobación real, por juzgársele diminuto, y cuando agotada la última edición de aquella, hubo que disponerse a preparar otra, Carlos IV en 1798, comisionó a don

Juan de la Reguera y Valdelomar para que hiciera una nueva *Recopilación*.

Dicho juriconsulto acabó su trabajo en 1802, y aceptado por el rey, fue publicado bajo el nombre de *Novísima recopilación de leyes de España*, según cédula de 15 de julio de 1808.

Francisco Sosa ha dejado establecido que Manuel de Lardizábal y Uribe nació en la hacienda llamada Juan del Molino, en la antigua provincia de Tlaxcala, el 22 de diciembre de 1739, de hidalga estirpe española, o más precisamente guipuzcoana distinguida, que contaba entre los suyos al obispo de Puebla.

Su abuelo materno fue don Diego de Uribe Yarza Samaniego, marqués de San Mamés de Aras y cabeza de la casa de Uribe en Vizcaya. Cinco años más tarde nació su hermano Miguel.

Antes de sus 11 años de edad nada sabemos de él; entonces comienza su formación en el Colegio de San Ildefonso, dirigido por los jesuitas, que pronto serían expulsados de España y su imperio ultramarino.

Entre los mexicanos más representativos están Rafael Camposy, Francisco Javier Clavijero, Francisco Javier Alegre, Diego José Abad y Agustín Castro, quienes enseñaron en los principales colegios jesuitas de la Nueva España y —sobre todo Clavijero—, pusieron los cimientos intelectuales a la “mexicanidad”.

Ya desterrados, casi todos escriben sobre temas mexicanos, bien con el propósito de mostrar a los detractores la verdad de nuestra historia, ya con el plan de exponer; de manera inobjetable, la capacidad americana para la cultura universal. Prueba plena en su alumno, Manuel de Lardizábal.

En ese claustro hay dos mundos: se sigue viviendo entre las doctrinas fundamentales de la escolástica. Los jesuitas aceptan —según lo ha investigado Bernabé Navarro— casi todo lo que se refiere a la ciencia física experimental o moderna. Se rechaza en absoluto el mal llamado argumento de autoridad que es sustituido por la observación histórica —que aplicaría Clavijero en Bolonia sobre lo nuestro— se sigue el criterio de ir a las fuentes; es decir, directamente a quienes protagonizaron o escribieron sobre ella. Pretendieron salvar a México de la decadencia intelectual, mediante la reforma de los métodos o el magisterio de las nuevas corrientes del pensamiento. A cada paso repiten que la grandeza

de la nación requiere el cultivo de las ciencias modernas y el abandono de los bizantinismos escolásticos.

Los jesuitas ilustrados habían abrazado el cartesianismo y así abrieron a México a una nueva concepción del hombre y de la sociedad civil y no sólo a un replanteamiento de los métodos de indagación científica. Tienen coincidencia, además, de pertenecer a una nueva y diferente nación: “Mi amor a la patria —dice Alzate— amor que me obligaría a sacrificar mi vida, si fuese necesario, es el que ha obligado y obliga aun en mi empeño”.

En aquel San Ildefonso jesuítico Lardizábal estudia, como ya se dijo, filosofía, bellas letras y jurisprudencia en sus rudimentos. Miguel, en cambio, se inclinó por la teología.

Durante su estancia en San Ildefonso, los hermanos hicieron la vida de internos, como lo prescribía las reglas del Colegio. Era, pues, un internado y la Universidad reconocía jurídicamente como suyos a esos alumnos que tomaban sus lecciones fuera de su residencia pero que en ella —ha investigado Rojas Garcidueñas— tenían unos pocos cursos complementarios, pequeñas prácticas de oratoria en las prédicas del refectorio, solemnes actos literarios muy lucidos y de gran aparato en que pronunciaban piezas en latín y en castellano y solían representar teatro religioso en las mismas lenguas, ante la presencia de las más altas personalidades, incluyendo no pocas veces al arzobispo y al virrey.

Seis años antes de la expulsión de los jesuitas, los Lardizábal viajaron a España.

En 1761 comienza Lardizábal sus cursos de ambos derechos: civil y canónico, en Valladolid.

Dice Olaguíbel que “de momento comenzaron a distinguirse los dos jóvenes mexicanos, a quienes se debió más tarde el adelanto y el buen gusto que reinaban en los gimnasios de teología y leyes de aquella academia”.

Pedro Henríquez Ureña se refiere al “éxito ruidoso” que obtuvo Lardizábal a lo largo de sus estudios.

Consta también que don Manuel obtuvo el nombramiento de académico de la Sociedad Geográfico-Histórica de Valladolid.

Obtenidas las borlas académicas, se traslada a Madrid. Es decir, después de graduarse, se recibió de abogado de la Cancillería y los Reales Consejos, y pasó a Madrid probablemente —supone Blasco y Fernández de Moreda— con el propósito de postular en la Corte un empleo en la

magistratura, siendo identificado para bien y para mal, como “un abogado americano”.

Americano, mexicano, que entonces era indistinto, ya abonado para percibir el giro que la Ilustración da a la Corte y aprovecharlo para la consecución de sus fines, Lardizábal comparte la atmósfera cultural del Madrid de Carlos III.

Feijóo había propuesto, para la modernidad española: menos teología y más ciencia natural. “Protesto —dice— que mientras he escrito un pliego del Teatro Crítico o de las Cartas Eruditas, podría escribir dos o tres de teología escolástica sin ser copiante en nadie. ¿Pero qué provecho sacaría de esto el público? ¿Qué fruto resultaría a España? Ciertamente ninguna”. Al final de su vida le llegó a Feijóo apenas un sordo rumor de una marejada creciente que arrasaría violenta el imperio político y la unanimidad ideológica. Ese fragor del inminente desastre también lo escuchó Lardizábal, quizás con idéntica alarma.

Es Jovellanos una figura que conoce Lardizábal si, como sostiene Urbina, colaboraron ambos en la monumental edición y primera bilingüe del *Fuero juzgo*.

El célebre obispo había proclamado que “con la instrucción todo se mejora y florece; sin ella todo decae y se arruina en un estado”. De este credo participó Lardizábal, como del siguiente doble silogismo: una nación bien armada está a salvo de los ataques enemigos; es así que las armas son muy caras, luego sólo una nación rica podrá estar a salvo de la guerra. Pero sabemos que la riqueza nace de la cultura; luego, las naciones instruidas y, por consiguiente, ricas gozarán de los beneficios de la paz.

Jovellanos, como Lardizábal, no aceptará la discordia civil, la revolución francesa, la sangre ni la violencia. Colocados entre una y otra época, no gustarán de decisiones radicales (excepto la fidelidad de Lardizábal a la monarquía y a la persona de Fernando VII). Para su obra es más natural la transacción y el deseo de conservar el equilibrio, el “orden”.

La cultura, esa ordenación del espíritu, le llamó con vivo reclamo. En agosto de 1775, sucediendo a Francisco Angulo, entró a la Real Academia Española de la Lengua y pronto obtuvo —consigna Piña y Palacios— el muy apreciable empleo de Secretario Perpetuo de ella, habiéndosele designado en octubre de 1777, en sustitución de don Juan Trigueros. Desempeñó este cargo hasta 1794, año en que fue desterrado

por Godoy y volvió a ocuparlo por pocos días en 1814, para renunciarlo el 30 de junio de ese año.

Durante ese largo periodo, Lardizábal recibió, entre otros el encargo —hacia 1780, según Henríquez Ureña— de una compilación de las normas no incluidas en las recopilaciones ni en los *Autos acordados*. Tenemos vista ya esta tarea y el juicio sobre ella de Esquivel Obregón. Se sabe que esta tarea desembocó en el *Discurso sobre las penas*, la obra mejor de Lardizábal, publicada en 1782 en Madrid, engalanado el autor con los títulos de Consejero del Rey, su Alcalde del Crimen y de Hijosdalgo de la Real Cancillería de Granada.

Queda en la obra el sello ilustrado del autor:

contener o prevenir la perfidia, el dolo, las disensiones, la injusticia, la violencia, la opresión y todos los demás vicios y delitos que el paso que perturban es sosiego y seguridad de los particulares, tienen en una continua agitación y peligro a la república. Contener o prevenir estos malos efectos; encadenar la fuerza y la violencia con lazos suaves pero fuertes; sujetar voluntades de los hombres sin perjudicarse justa libertad; conciliar es interés común de la sociedad con los derechos particulares de los ciudadanos; combinarlos de suerte que no se destruyan mutuamente con su oposición; dirigir y manejar con destreza las pasiones de los hombres, haciéndoles servir, si fuere necesario, al bien público, son los verdaderos objetos y el noble fin de toda legislación criminal.

Contrastan, por una parte, su adhesión a la pena de muerte, pena capital y, por la otra, su repulsa terminante de la tortura. En tocante a la primera disiente de Beccaria y condena como quimérico un contrato social que amenazaba el fundamento de la autoridad legítima y que acabará por revolucionar al mundo entero, fortuna que Lardizábal no adivinó. Respecto de la tortura ¡cuán preocupante e inicua le resultaba al autor quien hubo de dedicarle 50 de las 293 páginas del *Discurso*!

También durante dicho periodo escribe el *Discurso preliminar del fuero juzgo* (1815), del que la *Antología del Centenario* mexicano de 1910 recoge el capítulo del “Primer legislador de los godos” y en el que utiliza, como erudito, las etimologías de San Isidoro de Sevilla.

Lardizábal alcanzó la satisfacción de que su nombre figuraba en el *Catálogo de autoridades de la lengua castellana*.

El 19 de mayo de 1808, Lardizábal fue designado por el Consejo de Castilla representante del mismo en la Asamblea de Bayona, que dotaría a España de una Constitución a instancias de Bonaparte.

El *Diccionario Enciclopédico Vasco* de 1987, en su volumen XXIII, contiene un dato que no consigna Henríquez Ureña ni Olaguíbel, ni Urbina, ni siquiera Blasco y Fernández de Moreda: Lardizábal fue firmante de dicha Constitución, así como del Manifiesto del 5 de junio, *destinado a contener la insurrección popular contra José I*.

Esto querría decir que no tuvo adhesión plena a la monarquía española y que no siguió mecánicamente la línea política de su hermano Miguel.

El *Diccionario* en cita también afirma que “cambió luego de actitud y en 1813 (un año antes del regreso triunfal de su hermano, convertido en el Ministro Universal de Indias de Fernando VII) fue designado para clasificar a los servidores del «Intruso»”.

A partir de estos datos, si fueran de probada solidez, parece necesario reconstruir las postrimerías de Lardizábal, muerto a los 81 años en Madrid, el 25 de diciembre de 1820.

IV. DEL LINAJE DE BECCARIA

Al rescatar la obra de César Bonesana (1738-1794), Lardizábal apostó por la vigencia del argumento racional que ella contiene acudiendo al encuentro de la Ilustración europea que ella compendia. Significó poner los ojos y el entendimiento en letras magníficas, entre las que se presente Diderot, aparece Montesquieu y se refleja Voltaire. Llevar nuestra atención, absorta en la batalla cotidiana hacia aquel siglo crucial —el XVIII— y atender aquellas voces no tendría ningún sentido si, después de tantos años, fueran cosa inerte, de anticuario. Pero hay de por medio tantos fracasos en esa contienda que la mera “arqueología” no acabaría de explicarnos el asunto. Reconozcamos que la lucha entablada frontalmente por los ilustrados no ha obtenido el triunfo que ellos persiguieron; la historia de nuestro tiempo se significa por la recurrente renuncia y el cíclico abandono de la admonición kantiana: ¡*Sapere aude!*, aprende a escuchar a tu propio entendimiento, para que no estés sometido a la tutela de otro. Individual y colectivamente nuestros días han sido ensombrecidos por un largo eclipse de la razón liberadora, aun cuando ha habido breves momentos resplandecientes.

Si Lardizábal y Beccaria tienen algo que darnos, a pesar de la distancia que nos separa, es porque algo nos mueve a escucharlos, no como a eco lejano, sino como voces contemporáneas, que reiteran una lección que aún no ha logrado mover del todo la práctica pernicioso del poder arbitrario y despótico, aunque haya conmovido, desde hace más de 200 años, a todas las generaciones que eslabonaron la nuestra con las de ellos apasionados por la libertad, compadecidos de las miserias humanas y deslumbrados —como tantos otros de sus contemporáneos— por espejismos de gloria. Lardizábal es, entre nosotros, mexicanos y españoles, el principal vehículo de Beccaria.

En la edición matritense de 1882 del *Tratado de los delitos y de las penas* (1764), la “Noticia sobre Beccaria” establece que a la edad de 22 años había concebido el plan de su obra inmortal, pero no se atrevía a emprender este trabajo, con la libertad de espíritu de que se sentía animado en un siglo y en un país donde la Inquisición florecía todavía... En 1762, desolado al ver que en una población de 120,000 almas, la ciudad de Milán ofreció apenas entonces 20 personas que gustasen de instruirse y que rindiesen homenaje a la verdad y a la virtud, se ocupó de formar una sociedad de filósofos que emplearon todos sus esfuerzos en esparcir las luces entre sus conciudadanos... Puesto a la cabeza de esa sociedad, Beccaria quiso hacer por su país lo que Adisson había hecho por Inglaterra; publicado *El Espectador*, fundó una obra periódica, intitulada *¡Il Caffé!*, en la cual emprendió la crítica de los vicios, la ignorancia y las ridiculeces que se atribuían entonces a los italianos.

En realidad *Il Caffé* era el órgano de la Società dei Pugni (Sociedad de los Puños) que, promovida por los ilustrados, defendía la plena libertad de propuesta, discusión y crítica de todos los temas, de innumerables asuntos. *Il Caffé* se presentó, en su día, del siguiente modo, típico de la época:

¿Qué es este “Caffé”? Es una hoja impresa que se publica cada diez días. *¿Cuál será el contenido de esta hoja impresa?* Cosas diversas, cosas muy heterogéneas, cosas inéditas, cosas redactadas por distintos autores, cosas todas ellas dirigidas a la utilidad pública... *¿Con qué fin nació este proyecto?* Con el fin de una agradable ocupación para nosotros, el fin de hacer el bien que podamos a nuestra patria, el fin de difundir conocimientos útiles entre nuestros ciudadanos, al tiempo que se divierten...

La genealogía ideológica de Beccaria y su *Tratado* es preciso recordarla sucintamente, advirtiendo de entrada que, por poco que haya contribuido a la abolición legislativa de la tortura —que fue el problema central del libro y es la razón de su actualidad—, contribuyó enormemente a la filosofía de la reforma del derecho —que es una insatisfecha necesidad de hoy— y a modelar las mentes de los que la administraron.

En el recorrido veloz que proponemos, más que establecerlas definitivamente, sugerimos líneas de indagación que permitan al lector encontrar otras obras que precedieron o acompañaron al libro de Beccaria, abriendo así nuevas vías que refuercen la lucha moderna por la limitación del poder público, mediante reglas generales que resisten el análisis racional en que encuentran su fundamentación, la única posible.

Contemporáneo de Diderot, Beccaria publica en 1764 *Dei delitti e delle pene*.¹²¹ Voltaire lo comenta, los ilustrados le dispensan cálida recepción y el libro se traduce a todas las lenguas. Su enorme influencia es un lugar común de la literatura jurídica. Quizás sea mejor explicarla por ser una suma bien lograda del conjunto de doctrinas que sobre el poder y sus límites habían ido fraguando en la conciencia europea. Una suma y una síntesis que suponen los trabajos de los ilustrados franceses y de los racionalistas y empiristas ingleses. Alguno atribuye a Montesquieu el influjo preponderante.

El capítulo 16 se denomina “Del tormento”:

¹²¹ Voltaire, *Comentario sobre el libro De los delitos y de las penas por un abogado de provincias*, Madrid, Alianza Editorial, 1968. Reproducimos aquí el relato de Juan Antonio Val, incluido en la edición que hemos consultado: “Voltaire sintió gran preocupación por el tema de la reforma de las leyes y por los errores judiciales, sobre todo a partir del asunto de la familia Calas. Jaen Calas fue condenado a muerte el 9 de marzo de 1762 y ejecutado después de sufrir tormento a pesar de haber afirmado siempre su inocencia. Durante más de dos años, Voltaire desplegó toda su actividad hasta lograr la rehabilitación de los Calas. Poco después, un nuevo crimen jurídico vino a sumarse al anterior: el caballero de la Barre fue ajusticiado (y después quemado junto con el *Diccionario Filosófico*, el 1o. de junio de 1766). Voltaire, que había leído el *Dei delitti* en octubre de 1765, dirigió a Beccaria un escrito narrando el caso... El presente *Comentario* fue escrito entre junio y julio de 1766 y apareció en septiembre del mismo año. Es, por tanto, obra de uno de los periodos de lucha más intensa contra el orden penal existente. En su redacción, Voltaire fue ayudado en las partes jurídicas por Cristen de St. Claude, abogado de Besancón”.

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es *la tortura del reo* mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o para el descubrimiento de cómplices, o por no sé cuál metafísica e incomprensible purgación de la infamia o, finalmente, por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado... Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida. ¿Qué derecho sino el de la fuerza será el que dé potestad al juez para imponer pena a un ciudadano mientras se duda si es reo o inocente? No es nuevo este dilema: o el delito es cierto o incierto; si cierto no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y *son inútiles los tormentos* porque es inútil la confesión del reo; si es incierto, no se debe atormentar a un inocente, porque tras él, según las leyes, hay un hombre cuyos delitos no están probados.

Pero yo añado que es querer confundir todas las relaciones pretender que un hombre sea al mismo tiempo acusador y acusado, *que el dolor sea el crisol de la verdad*, como si el juicio de ella residiese en los músculos y fibras de un miserable. Este es el medio seguro —ya lo había subrayado Jaucourt— de absolver a los robustos malvados y condenar a los flacos inocentes. Veis aquí las fatales inconvenientes de este pretendido juicio de verdad; pero juicio digno de un caníbal, que aun los romanos bárbaros, por más de un título, reservaban sólo a los esclavos, víctimas de una feroz y demasiado loada virtud... ¿Cuál es el fin político de las penas? El terror de los otros hombres. ¿Pero qué juicio debemos nosotros hacer de las *privadas y secretas carnicerías que la tiranía del uso ejercita sobre los reos y sobre los inocentes*? Es importante que todo delito público no quede sin castigo, pero es inútil que se acierte quien haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la sociedad política sino cuando influye sobre los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad. Si es verdad que el número de los hombres respetadores de las leyes, o por temor o por virtud, es mayor que el de los infractores, *el riesgo de atormentar un solo inocente debe valuarse en tanto más cuanto es mayor la probabilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya más bien respetado que despreciado*... Otro ridículo motivo de la tortura es la purgación de la infamia. Este es, un hombre juzgado infame por las leyes debe, para libertarse de esta infamia, confirmar la verdad de su deposición con la dislocación de sus huesos. Este abuso no se debería tolerar en el siglo XVIII. *Se cree que el dolor, siendo una sensación, purga infamia, que es una mera relación moral*. Se dirá que acaso el dolor es un crisol; ¿pero la infamia es acaso un cuerpo

mixto puro? No es difícil remontarse al origen de esta ley ridícula, porque los mismos absurdos, adoptados por una nación entera, tienen alguna relación con otras ideas comunes y respetadas de la nación misma. Parece este uso tomado de las ideas religiosas y espirituales que tienen tanta influencia sobre los pensamientos de los hombres, sobre las naciones y sobre los siglos. Y un dogma infalible asegura que las manchas contraídas por la ira eterna del Supremo Ser, deben purgarse por un fuego incomprensible, pues siendo la infamia una mancha civil, así como el dolor y el fuego quitan manchas espirituales, ¿por qué los dolores del tormento no quitarían la mancha civil que es la infamia? Yo creo que la confesión del reo, que en algunos tribunales se requiere como esencial para la condenación, tenga un origen no desemejante; porque en el misterioso tribunal de la penitencia, la confesión de los pecados es parte esencial del sacramento. Veis aquí cómo los hombres abusan de las luces más seguras de la revelación; y así cómo éstas son las que sólo subsisten en los tiempos de la ignorancia, así a ellas recurre la humanidad dócil en todas las ocasiones, haciendo las aplicaciones más absurdas y disparatadas. Mas la infamia es un dictamen no sujeto a las leyes ni a la razón, sino a la opinión común.

La tortura misma ocasiona una infamia real a quien la padece, luego con este método se quitará la infamia causando la infamia... El tercer motivo es el tormento que se da a los que se suponen reos cuando en su examen caen en contradicciones; como si el temor de la pena, la incertidumbre del juicio, el aparato y la majestad del juez, la ignorancia, común a casi todos los malvados y a los inocentes que probablemente hacen caer en contradicción al inocente que teme y al reo que procura cubrirse; como están tranquilos no deban multiplicarse en la turbación del ánimo todo embebido con el pensamiento de salvarse del inminente peligro... Este *infame crisol de la verdad* es un monumento aún de la antigua y bárbara legislación cuando se llamaban juicios de Dios las pruebas del fuego y del agua hirviendo y la incierta suerte de las armas. Como si los eslabones de la eterna cadena, que tiene su origen en el seno de la primera causa, debiesen a cada momento desordenarse y desenlazarse por frívolos establecimientos humanos. La diferencia que hay entre la tortura y el fuego y el agua hirviendo es sólo que el éxito de la primera parece que depende de la voluntad del reo y el de la segunda de lo extrínseco de un hecho puramente físico; pero esta diferencia es sólo aparente y no real. Tan poca libertad hay ahora entre los cordeles y dolores para decir la verdad como había entonces para impedir sin fraude los efectos del fuego y del agua hirviendo. Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado a la fuerza de la impresión sensible, que es su manantial y, la sensibilidad de todo hombre es limitada; y así la impresión del dolor puede crecer a tal extremo que, ocupándola toda, no

deje otra libertad al atormentado que para escoger el camino más corto en el momento presente y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces *el inocente sensible se llamará reo si cree con esto hacer cesar el tormento*. Toda diferencia entre ellos desaparece por aquel medio mismo que se pretende empleado para encontrarla. Es superfluo duplicar la ley de esta verdad citando los innumerables ejemplos de inocentes que se condenaron reos por los dolores de la tortura; no hay edad, no hay nación que no presente los suyos; pero ni los hombres se mudan, ni sacan las consecuencias. No hay hombre, si ha girado más allá de las necesidades de la vida, que alguna vez no corra hacia la naturaleza, que con voces secretas y confusas lo llama así; pero el uso tirano de los entendimientos, lo separa y espanta. El éxito, pues, de la tortura es un asunto de temperamento y de cálculo, que varía en cada hombre en proporción de su robustez y de su sensibilidad; tanto que con este método un matemático desatará mejor que un juez este problema. *Determina la fuerza de los músculos y la sensibilidad de las fibras de un inocente, encontrar el grado del dolor que lo hará confesar reo de un delito dado...* El examen de un reo se hace para conocer la verdad; pero si ésta se descubre difícilmente en el aire, en el gesto y en la fisonomía de un hombre tranquilo, mucho menos se descubriría en aquél a quien las convulsiones del dolor alteran y hacen faltar todas las señales por donde, aunque a su pesar, sale al rostro de la mayor parte de los hombres la verdad misma. Toda acción violenta hace desaparecer las más pequeñas diferencias de los objetos, por las cuales algunas veces se distingue lo verdadero de lo falso... Conocieron estas verdades los legisladores romanos, entre los que no se encuentra usada tortura alguna, sino sólo los esclavos, a quienes estaba quitada toda personalidad. Las ha conocido Inglaterra, nación y reino donde la gloria de las letras, la superioridad del comercio y de las riquezas y lo que a esto es consiguiente, del poder, los ejemplos de virtud y de valor no dejan dudar de la bondad de las leyes. La tortura ha sido abolida en Suecia (1734); ha sido abolida por uno de los mayores y más sabios monarcas de Europa (Federico II de Prusia) que colocando sobre su trono la filosofía, legislador y amigo de sus vasallos, los ha hecho iguales y libres en la dependencia de las leyes, que es la sola igualdad y libertad que pueden los hombres racionales pretender en las presentes combinaciones de las cosas. No han creído necesaria la tortura las leyes de los ejércitos, compuestas por la mayor parte de la hez de las naciones y que, por esta razón, parece debería servir en ellas más que en cualquier otra sociedad. Cosa extraña, para quien no considera cuán grande es la tiranía del uso, que las leyes pacíficas deba aprender el más humano método de juzgar de los ánimos endurecidos a los estragos y a la sangre... Esta

verdad, finalmente, ha sido conocida, aunque confusamente, de aquellos mismos que más se alejan de ella. No vale la confesión dictada durante la tortura si no se confirma con juramento después de haber cesado ésta; pero si el reo no confirma lo que allí dijo, es atormentado de nuevo. Algunas naciones y algunos doctores no permiten esta infame repetición más que tres veces; otras naciones y otros doctores lo dejan al arbitrio del juez; de manera que puestos dos hombres igualmente inocentes, o igualmente reos, el robusto y esforzado será absuelto, y el flaco y tímido condenado en fuerza de este exacto raciocinio

Yo, juez, debía encontraros reos de tal delito; tú, vigoroso, has sabido resistir al dolor, y por esto te absuelvo; tú, débil, has cedido, y por esto te condeno. Conozco que la confesión que te he arrancado entre la violencia de los tormentos, no tendría fuerza alguna; pero yo atormentaré de nuevo si no confirmas lo que has confesado... Una consecuencia extraña que necesariamente se deriva del uso de la tortura es que *se opone al inocente en peor condición que al reo*; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias porque, o confiesa el delito, y es condenado, o es declarado inocente y ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí, éste es cuando, resistiendo a la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente; pues así ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego, el inocente siempre debe perder y el culpable puede ganar... La ley que manda la tortura es una ley que dice: *Hombres, resistid al dolor, y si la naturaleza ha creado en vosotros un inextinguible amor propio; si os ha dado un derecho inalienable para vuestra defensa, yo creo en vosotros un afecto en todo contrario, esto es, un odio heroico de vosotros mismos, y os mando que os acuséis, diciendo la verdad aun entre el desenlazamiento de los músculos y las dislocaciones de los huesos...* Se da la tortura para descubrir si el reo lo es de otros delitos fuera de aquellos sobre que se le acusa, cuyo hecho equivale a este raciocinio: *Tú eres reo de un delito, luego es posible que lo seas de otro ciento. Esta duda me oprime, y quiero salir de ella con mi criterio de la verdad; las leyes te atormentan porque eres reo, porque puedes ser reo, porque yo quiero que tú seas reo...* Finalmente, la tortura se da a un acusado para descubrir los cómplices de su delito; pero si está demostrado que ésta no es un medio oportuno para descubrir la verdad, ¿cómo podría servir para averiguar los cómplices, que es una de las verdades de cuyo descubrimiento se trata? Como si el hombre que se acusa a sí mismo no acusase más fácilmente a los otros. ¿Es acaso justo atormentar a los hombres por el delito de otros? ¿No se descubrirán los cómplices del examen del reo, de las pruebas y cuerpo del delito, del examen de los testigos y, en suma, de aquellos mismos medios que deben servir para certificar el delito

en el acusado? Los cómplices, por lo común huyen inmediatamente después de la prisión del compañero, la incertidumbre de su suerte los condena por sí sola al destierro y libra a la nación del peligro de nuevas ofensas, mientras tanto la pena del reo, que está en vigor, obtiene el fin que procura, esto es, separar con el terror a los otros hombres de semejante delito.

La larguísima cita que aquí concluye está más que justificada en razón de su trascendencia, de su felicidad y, por qué no, de su innegable actualidad.

Voltaire tomó vivo interés por la obra de Beccaria. En su *Diccionario Filosófico* (1769), desechará los tópicos de la jurisprudencia, pero examinará el de la tortura, “llamada también *interrogatorio*”.

Es una extraña manera de interrogar a los hombres. Sin embargo, no son simples curiosos los que la han inventado, todas las apariencias son de que esta parte de nuestra legislación debe su origen primero a un ladrón de caminos. La mayor parte de estos señores acostumbran aun a apretar los pulgares, quemar los pies y presionar por otros tormentos a los que rehúsan decirles dónde han puesto el dinero. Los conquistadores, al suceder a estos ladrones, encontraron el invento muy útil para sus intereses; le pusieron en uso cuando sospecharon que había contra ellos algunos malos designios, como, por ejemplo: el de ser libres; era un crimen de lesa majestad divina y humana. Era preciso conocer a los cómplices y para llegar a eso se hacía sufrir mil muertes a los sospechosos, porque, según la jurisprudencia de esos primeros héroes, cualquier sospechoso de haber tenido contra ellos únicamente algún pensamiento poco respetuoso era digno de muerte... Los romanos sólo infligieron la tortura a los esclavos, pero a los esclavos no se les consideraba como hombres. Tampoco hay señales de que un consejero de la Tournelle considere como uno de sus semejantes a un hombre conducido ante él, desencajado, pálido, deshecho, los ojos tristes, la barba larga y sucia, cubierto de piojos que lo han devorado en el calabozo. Se da el gusto de aplicarle la gran y la pequeña tortura, *en presencia de un cirujano que la toma el pulso*, hasta que está en peligro de muerte, y después se vuelve a empezar... Los franceses, que están considerados, no sé por qué, como un pueblo muy humanitario, se asombran de que los ingleses, que han tenido la falta de humanidad de quitarnos todo el Canadá, hayan renunciado al placer de aplicar el interrogatorio.

Cuando el caballero De la Barre, teniente general del Ejército, joven de mucho ingenio y de gran porvenir, pero con todo el atolondramiento de una juventud desenfrenada, fue *convencido* de haber cantado canciones

impías e incluso de haber pasado delante de una posesión de capuchinos sin quitarse el sombrero, los jueces de Abbeville, personas comparables a los senadores romanos, ordenaron no sólo que se arrancase la lengua, que se le cortase la mano y que se le quemase el cuerpo a fuego lento, sino que también le aplicaron la tortura para saber precisamente cuántas canciones había cantado y cuántas procesiones había visto pasar con un sombrero en la cabeza.

Catalina la Grande merece la sonrisa complaciente del escepticismo volteriano y su elogio cierra este artículo del célebre *Diccionario* del amigo de los déspotas “ilustrados”, quien no se repite al comentar a Beccaria, al que tiene como defensor de la humanidad. El escolio del francés ante el italiano dice así:

Estando todos los hombres expuestos a la violencia o a la perfidia, detestan los crímenes de que pueden ser las víctimas. Todos unánimemente piden el castigo de los principales culpables y de sus cómplices; y todos, no obstante, por una compasión que Dios ha impreso en nuestros corazones, se declaran contra los tormentos que se han dado a los acusados de quienes se quiere arrancar alguna confesión. La ley no los ha condenado aun, y se da, en la incertidumbre en que se está de su crimen, un suplicio mucho más terrible que el de la muerte, a la que no se les condena sino cuando se está seguro que la merecen. ¡Cómo! ¿Ignoro aún si eres culpable y te atormentaré para saberlo; y si eres inocente, no expiaré las mil muertes que te he hecho sufrir en lugar de una sola que te preparaba! Cada cual se estremece con esta idea. No diré aquí que San Agustín se declara contra el tormento en su *Ciudad de Dios* (libro XIX, capítulo 6). Tampoco diré que en Roma no se daba más que a los esclavos y que no obstante Quintiliano, acordándose que eran hombres, reprueba esta barbarie... Aun cuando no hubiese más que una nación sobre la Tierra que haya suprimido el uso de los tormentos, con tal que no se vean más crímenes en ella que en las demás, y se es más sabia y floreciente desde que ha hecho esta supresión, su ejemplo basta para el mundo entero. Que la sola Inglaterra instruya a todas las demás naciones; pero no es la sola [única]. Los tormentos han sido prescritos de otras muchas con buen éxito. Luego, todo está decidido. Unos pueblos que se precian de ser ilustrados, ¿no se preciarían también de ser humanos? ¿Se obstinan en una práctica inhumana, bajo el solo pretexto de que está en uso?

V. EL *DISCURSO SOBRE LAS PENAS*

A diferencia de Beccaria, Lardizábal no abordó la clasificación y análisis de los delitos, limitándose al de las penas, asunto por demás complejo pues viene cargado de contenidos éticos, quizá como ninguna otra de las grandes cuestiones del conocimiento jurídico.

La primera edición de la obra, cuyo título completo es *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, es de Juan Ibarra, librero matritense y tiene pie de imprenta de 1782. El autor la firma en su calidad de “miembro del Consejo de Su Majestad, su Alcalde del Crimen y de Hijosdalgo (es decir perteneciente a la nobleza) de la real Chancillería de Granada”.¹²² La adorna como epígrafe un texto latino de las *Noches Áticas*, de Aulo Gelio, cuya traducción por Francisco Navarro reza:

¿Ignoras, acaso, que las leyes son remedios cuyo mérito depende de la oportunidad, y que deben cambiar según las costumbres, de los tiempos, la situación de los asuntos públicos, la conveniencia del momento y el estado de la enfermedad. Las leyes, pues, no son inmutables: son como el cielo y el mar, mudables: están sometidas a los acontecimientos, a la fortuna, al tiempo... (libro vigésimo, capítulo I).

¡Cuánto provecho habría hoy para los ciudadanos si sus “representantes” tuvieran en cuenta siquiera un momento esta sabia “política legislativa” que tanto llamó la atención de Lardizábal haciéndola suya en el esfuerzo reformista que acometió!¹²³

¿Cuál es el problema al que se enfrenta Lardizábal en la obra? Desde luego, a uno general: la necesidad de reformar las leyes para acompañar al desarrollo económico y social que experimentó España durante el senado de Carlos III. Pero lo que aquí importa es de otra índole y se refiere a los obstáculos jurídicos para la modernización borbónica ilustrada. ¿Cuáles de ellos estaban situados en el campo de lo penal? Entre otros,

¹²² Existe un ejemplar de esta primera edición en la biblioteca “Celestino Porte Petit”, del Instituto Nacional de Ciencias Penales, donación de la familia Prieto Argüelles en 1992, año en el que el autor de este ensayo dirigía el Inacipe.

¹²³ Para este trabajo hemos utilizado la edición de Javier Piña y Palacios, en Editorial Porrúa, México, 1982. Para la traducción del Aulo Gelio la edición de sus *Noches*, impresa en Buenos Aires en 1959.

el catálogo de penas, incompatibles las más con una nueva conciencia social sobre los fines y la naturaleza de las sanciones penales en el siglo XVIII.

La afirmación (un tanto desmesurada para mi gusto) de que “nada interesa más a una nación que el tener buenas leyes criminales”, compone la primera parte del “Prólogo”, para en seguida añadir: “pero acaso no hay una empresa tan difícil como llevar a su entera perfección la legislación criminal”. Lardizábal entonces se explica: contener o prevenir las perturbaciones del sosiego y seguridad de los particulares, encadenar la fuerza y la violencia (por cierto, sin incurrir Lardizábal en el despropósito disparado y oficial de hoy en día al enunciar una “violencia legítima”, queriendo decir con ello “el uso legítimo de la fuerza”, es decir, la coacción de un ya olvidado Hans Kelsen elegible para los ilustrados del candelero consabido);

sujetar las voluntades de los hombres sin perjudicar su justa libertad; conciliar el interés común de la sociedad *con los derechos particulares de los ciudadanos*, combinarlos, de suerte que no destruyan mutuamente con su oposición; dirigir y manejar con destreza a las pasiones de los hombres, haciéndolas servir también, si fuere necesario, al bien público, *son los verdaderos objetos y el noble fin de toda legislación criminal*.

Y no deja de ser asombrosamente cierto (y hasta poético) el *dictum* lardizabaliano: para acometer esta empresa es preciso remontar enormes y complejas dificultades, no siendo la menor de ellas el lograr “un profundo estudio y conocimiento del corazón del hombre, el mayor enigma y más difícil de descifrar que hay en toda la naturaleza”.

Lardizábal se encuentra con un hecho innegable: las leyes penales y su palimpréstica acumulación histórica han sido fruto de la casualidad o de “urgencias momentáneas y pasajeras”, otras “han sido hechos en unos tiempos tenebrosos... de ferocidad de costumbres y crueldad en los ánimos... del fuego y la espada, de venganza y cólera”, es decir, de la antite-sis ilustrada. Para disipar la oscuridad legal están, nunca mejor dicho, las luces de la mayúscula: las Luces.

Expone el real consejero y alcalde del crimen la clave de su empresa jurídica:

después que el estudio de la filosofía, de la moral, de la política, de las letras humanas (¿humanistas?) y de las ciencias naturales, habiendo ilustrado más los entendimientos, suavizó también y moderó las costumbres: después que dio a conocer todo el precio de la vida y la libertad del hombre y *se substituyó éste a la esclavitud*, igualmente que la humanidad y la dulzura (!) a la severidad y al rigor no podía ocultarse ya la indispensable necesidad de reformar las leyes criminales, de mitigar su severidad, de establecer *penas proporcionadas a la naturaleza de los delitos, a la mayor sensibilidad de los hombres y al diverso carácter, usos y costumbres* (¡desde aquel lejano ayer nos llega la frase que hoy se usa en todo y para todo!) *que habían adquirido las naciones*.

Después, con modestia y honradez intelectual, Lardizábal confiesa que ha aprovechado, para escribir su *Discurso* obras y códigos europeos “formando extractos de todos ellos “mandados ejecutar de orden superior”. Así,

aprovechándome de las luces que he adquirido en las expresadas obras y en las mismas leyes, he procurado exponer metódicamente aquellos principios y máximas generales que pudiendo servir paso la reforma van al mismo tiempo adaptable a nuestras costumbres y a la constitución de nuestro gobierno... Conozco la cortedad de mis talentos y toda la dificultad del asunto que he emprendido. Estoy muy distante de creer que he acertado a tratarle con dignidad y perfección que se merece. Sé también que no faltan en la nación magistrados sabios, profesores y letrados instruidos, capaces por su erudición y talento no sólo de corregir los yerros y defectos en que yo habré incurrido y de suplir todo lo que falta a este *Discurso*, que sujeto gustosamente a su censura, sino también de hacer efectiva con las luces que puede manifestarles su experiencia, su prudencia y sabiduría, una reforma de nuestras leyes completa y digna del siglo en que vivimos.

Tengo para mí que el valor intelectual y moral del “Prólogo” no desmerece en nada ante las páginas siguientes en las que no podía faltar una enfática laudanza a Carlos III, que la consigue al haber patrocinado los empeños de Manuel de Lardizábal y Uribe.

VI. *EXCURSUS* MUY NECESARIO SOBRE FILÓSOFOS DEL SIGLO XVIII
Y EL ACTUAL DEBATE SOBRE LA SANCIÓN PENAL

Casi es un lugar común repetir la sentencia de Beccaria criticando el estado de la legislación penal europea de sus días: la hemos encontrado en Lardizábal, revestida del adusto ropaje español. Hay que recordar que Montesquieu en *L'esprit des Loix* había desencadenado una andanada de vituperios y descalificaciones del desorden y confusión que imperaba en la legislación del absolutismo. Fausto Costa (italiano contemporáneo de Rocco y de Ferri) subraya¹²⁴ que en la obra de Charles de Secondat

brillan las luces de aquellas verdades sobre las que se erigirá el edificio del derecho penal moderno: la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo; la colegiación de los jueces; la institución del ministerio público; el inútil exceso de las penas; la justa armonía de estas con los delitos y el absurdo de la tortura.¹²⁵

Para Costa, Beccaria entendió que el principio de toda acción reside en la libertad y emprendió en ese punto su revisión de los principios fundamentales del derecho penal. El argumento de Beccaria (para mí el más rescatable hoy), sobre la tortura ya ha sido tratado en este ensayo, lo que importa (para esta sección de la vida y obra de Lardizábal, discípulo de Beccaria y también de otros insignes tratadistas que estudió con esmerada dedicación y evidente provecho), es seguirle la pista a la tesis de que las ideas filosóficas insufladas en la obra de Beccaria, lejos de construir un complejo de doctrinas originales son, de hecho, *una asociación del contractualismo con el utilitarismo*. Las penas para Beccaria son “motivos sensibles que continuamente se presentan a la inteligencia para con las impresiones de las pasiones”. Con esta definición —sostiene Costa— parece querer afirmarse que el motivo sensible de la pena no es puro estímulo externo, sino que viene percibido por la conciencia, ya se trate de su ejecución o de su simple amenaza y hace surgir en ella la idea del bien, que se opone al estímulo de las pasiones, determinando el arrepentimiento en el primer caso y la abstinencia del mal en el segundo. Beccaria

¹²⁴ Costa, Fausto, *El delito y la pena en la historia de la filosofía*, trad., prólogo y notas de Mariano Ruiz-Funes, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, 1953.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 101.

—arguye Costa— atribuye a la pena dos únicos fines: impedir que el reo cometa otro delito y alejar a los demás de imitarlo.

De donde deriva que el límite de la pena está exactamente señalado. Debe ser tal que produzca *un sufrimiento que exceda sólo y en la mínima cantidad posible el placer que el delincuente se prometa obtener del delito*. Un tal mínimo de exceso hace que la pena infaliblemente alcance su fin, *mientras que un exceso mayor; además de hacer ilegítima la pena*, constituiría una crueldad inútil.

Valdría la pena demorarse en este axioma penal cuando hoy los “guerreros” adversarios de los “chicos malos” sólo aciertan a elevar las penas, en ridícula y trágica, si vale, desproporción con el ilícito: ridícula por imposible y trágica por inviable.

Hume, por su parte, creyó probar que la teoría que identifica la libertad con la necesidad no sólo no daña a la justicia, sino que la coloca sobre una base muy sólida (según el libro de Costa). Solamente la utilidad explica el origen del derecho y el único fundamento de la justicia es el interés público: cuando en la sociedad política alguno daña con sus actos el interés público una pretendida “justicia”, que cree prescindir de la utilidad, queda en suspenso y resulta justo infligir un mal a título de pena.

Juan Antonio del Val ha escrito un interesante ensayo sobre Beccaria en España, lo que quiere decir sobre Lardizábal, entre otros,¹²⁶ en el que, para abrir boca, afirma que además del fárrago de leyes —al que hemos aludido arriba, prevalente en la edad de Beccaria y Lardizábal, a la penosa situación de la justicia criminal en España a lo largo del siglo XIII— se le añadía el panorama social de un altísimo número de delitos, reflejo del estado de descomposición colectivo “y de nada servía dictar leyes durísimas si no se atacaba directamente la cusa que producía el mal”; necesidad, por lo visto, recurrente hasta nuestros días, idénticamente desaprensivos a los de aquellos. Así, por ejemplo, una cruel e inhumana pragmática de Felipe V, castigaba con la muerte “cualquier hurto, de cualquier cuantía, en la casa o en la calle, con armas o sin ellas”. Nadie vio en ella sino un mandamiento demencial y el rey la suprimió en 1745 pero Carlos III la recicló contra la oposición del Consejo del Reino; al

¹²⁶ Beccaria, Cesare de, *De los delitos y de las penas*, trad. de Juan Antonio de las Casas, “Introducción”, “Apéndice (Beccaria en España)” y notas de Juan Antonio del Val, Madrid, Alianza Editorial, 1968.

final, el rey suspendió el decreto. A este y a otros desatinos tuvieron que enfrentarse los discípulos españoles de Beccaria: Alfonso María de Acevedo, abogado del Real Consejo de Castilla y Académico de la Historia; Jovellanos, de quien ya hemos hablado.

De los problemas relativos a la legitimidad del poder político (que son las dificultades para justificar racionalmente la dominación y el control social y el mantenimiento consecuente de estructuras piramidales en lo económico y lo social) es central el de la racionalidad penal como control social jurídico sancionador garante del orden de convivencia (que se erige en la interacción de los individuos y la formulación y ejecución de sus proyectos de vida). Dicha racionalidad demanda un cuerpo de creencias compartido mayoritariamente (tema que Ortega y Gasset mucho antes que Habermas, vislumbró con gran perspicacia) sobre todo si se repara que el derecho penal es un orden coactivo cercanísimo a bienes primarios, como lo son la vida y la libertad y sus “accesorios”, cuya eventual tangibilidad supone un consenso social mínimo. Al hablar de un “cuerpo de creencias” se está apuntando a la “región ética”, que es un constructo (cuya elaboración supone un proceso dialéctico cuya sistole y diástole va de un hermetismo histórico original a la actual plataforma deliberativa generalizada tecnológicamente). La bitácora del itinerario de la racionalidad penal registra “coordenadas histórico-ideológicas” que pueden identificarse como “principios” del sistema penal. Aquí importan los “principios” de la sanción, para mejor discernir el problema al que le sale al encuentro Lardizábal y Uribe en el ilustrado mundo español dieciochesco que vio nacer su *Discurso sobre las penas*.

Diez Ripollez¹²⁷ los ha clasificado hace unos cuantos años, pero forman parte del principal del *corpus* penal desde hace tres siglos por lo menos. La clasificación puede hacerse del siguiente modo, según el profesor español (visitante de Berkeley y Maguncia):

1. *El principio de humanidad de las penas*, que es de difícilísima concreción ya que es el deslinde de los niveles de “afección personal” que no deben superarse en ningún caso a través de la sanción penal. Se refiere a la *naturaleza* de las penas a conminar o imponer y a su

¹²⁷ Diez Ripollez, José Luis, *La racionalidad de las leyes penales*, Madrid, Trotta, 2003.

forma de ejecución y lleva indefectiblemente al debate sobre las reacciones penales inaceptables.

2. *El principio teleológico, o de los fines de la pena.*

Bajo este principio se determinan los efectos sociopersonales que se considera éticamente aceptable lograr con la sanción penal... no va reflejando a la pena misma sino aciertos efectos a obtener a partir de ella. Con él se aspira a *identificar hasta dónde estamos dispuestos a llegar en la producción de efectos sobre los ciudadanos...* Presupuestos de los efectos a producir serían que con ellos se pretenda prevenir directa, indirecta o mediatamente delitos; que se incida sobre delinquentes reales, potenciales o simplemente ciudadanos susceptibles de ser delinquentes; que la pretensión sea impedir materialmente comportamientos, alterar pautas de conducta, producir representaciones mentales o suministrar información relevante; *y que se trate de efectos que estemos en condiciones reales de producir mediante la pena...*

Los efectos podrían consistir en la inocuización del sujeto, en su resocialización o reinserción (México en clave autoritaria, prefirió desde hace décadas el término *readaptación* que semánticamente conlleva cargas más que problemáticas, pues supone un agente estatal activo y un sancionado pasivo, maleable a voluntad). La tarea decisiva de la racionalidad teleológica será lograr un acuerdo ampliamente compartido (yo diría mayoritariamente compartido o de mínimo consenso) sobre el módulo de interacción de estos efectos sociopersonales en un determinado ordenamiento jurídico penal.

3. *El principio de proporcionalidad de las penas*, que no procede incluir en el principio teleológico ni tampoco como elemento equilibrador de los fines preventivos de la pena. Más bien es principio recoge la creencia de que

la entidad de la pena, esto es, la aflicción que ella origina por su naturaleza e intensidad o por los efectos sociopersonales que desencadena debe acomodarse a la importancia de la afección al objeto (jurídicamente) tutelado y a la intensidad de la responsabilidad concurrente... Aporta un contenido de legitimación significativo a la decisión político-criminal de haber acudido al control social jurídico-penal.

Este principio quiere garantizar que el mal que la pena produce (por ella misma o por sus efectos) guarde relación con la gravedad de lo dañado y de la responsabilidad por ello.

4. *El principio del monopolio punitivo estatal*: que expresa la exigencia ética de que no sean los directamente afectados (o los grupos y los colectivos vinculados a ellos) los que determinen la pena a imponer o controlen su ejecución. Se garantiza con ello que la determinación y ejecución de la pena quede sustraída a la correlación de fuerzas entre el agente del ilícito y su víctima, y que la función pública a desempeñar por la pena, singularmente sus efectos socio-personales, van a ser respetados en términos éticos compartidos. (Sobre este último seguimiento habría que profundizar par acabar de analizar, en vía propositiva de reforma, la crisis de la prisión en México, cuyos establecimientos compurgatorios han sido expropiados al Estado por grupos de poder vinculados a magnas delincuencias orquestadas). El principio no se ve rebatido ni prevista su abolición a causa de la figura relativamente recurrente de la medición judicial y en el área de la ejecución de la pena privativa de libertad la de las “prisiones privadas” (o mejor concesionadas a particulares para su operación y administración). También incide en el carácter monolítico del principio general la propuesta de atribuir una “relevante repercusión punitiva” a la reparación del daño o las de “participación de la víctima en las decisiones sobre el régimen penitenciario” al que debe ser sometido su victimario.¹²⁸

Del Val consigna un dato importante: en un oficio de 1776, Manuel de Roda, ministro de Carlos III, pide al Consejo que se estudie la legislación penal a fin de hacer una reforma de ella, “que se estudie la formación de un código criminal en que se recopilen todas las leyes penales, o metiendo las que no estén en uso, evitando la perplejidad que las mismas leyes producen por su contrariedad, oscuridad o variación de costumbres, según la diferencia de tiempo” como consecuencia de este oficio, el Consejo comisionó a Manuel de Lardizábal para que se ocupase del asunto; he ahí el origen del *Discurso*. Linguet escribía en 1778 en los *Annales Politiques*: “un abogado americano (Lardizábal) se ocupa de los detalles de la redacción”.

¹²⁸ *Ibidem, passim*, especialmente pp. 158-163.

Así pues, son de la autoría del mexicano, tanto el tratado como la ley, como lo es el imperecedero prestigio que ambos le confirieron.

El capítulo V del *Discurso* con un pórtico, austero y clariso, es propiamente dicho, el núcleo de la obra, su razón de ser y sus mejores páginas. “Cuatro son los objetos principales de las penas: la vida del hombre, su cuerpo, su honra y sus bienes. Conforme a estos cuatro objetos pueden dividirse las penas en capitales, corporales, de infamia y pecuniarias”.

Anuncia, empero, que habrá de examinarse primero la del talión “porque en ella se contienen, en cierto modo, todas las demás”, lo que equivale a adentrarse en su asunto espinoso, a saber, en la venganza pues *laeso doloris remedium inimici dolor* (el dolor del enemigo —dijo el latino— sirve de remedio al dolor del ofendido). Sin embargo, Lardizábal sostiene una tesis que hoy pudiera ser calificada de “políticamente impropia”: el supremo legislador (el de las Tablas de la Ley del Sinaí) “conociendo la violentísima inclinación de los judíos a vengar sus injurias, así como por su dureza y obstinación tuvo ciertas indulgencias con ellos en algunas leyes y les dio la del talión para moderar en algun modo y poner límites a sus venganzas.

En su famoso libro contra Fausto, San Agustín dijo, a favor del talión, que éste no es fomento sino término del furor, no para que se vuelva a encender lo que ya estaba apagado sino para que no se extienda más el incendio de lo que ardía. Así fue que *oculum pro oculo, dentem pro dente* se transmutó, en multa o pena pecuniaria, dejando a salvo órganos y tejidos corporales, lo que pudiera confirmar aquello de que “los caminos del Señor son inescrutables...”, pues para llegar a las multas fue necesario primero sacar ojos y arrancar dientes.

Ya entrado en materia, Lardizábal discurre, en primer término, sobre la pena capital, denunciando al punto los abusos que con ella se cometen:

ya imponiéndola con profusión, ya ejecutándola con crueldad (escrúpulo éste que el siglo XVIII superó con la guillotina, pues el médico que la ideó solía decir que con ella no había dolor innecesario: el roce de la grávida cuchilla solo producía... un ligerísimo estremecimiento y algo así como dos segundos escalofrantes aunque no exista, por imposible, ningún testimonio que corrobore esas bondades).

El real consejero de Carlos III no tiene sino que reconocer que el grandísimo emperador Marco Aurelio resolvió no derramar jamás la sangre de sus vasallos, pero este supremo ejemplo no fue nunca suficiente, por sí solo, para llevar a desechar *la pena capital*, la pena de muerte, como hoy se le nombra sin eufemismos. De nuevo aparecen los *principios teleológicos* y de *proporcionalidad*: la pena capital, según Lardizábal, sólo puede imponerse en aquellos casos en que sea *útil* y *absolutamente necesaria*. Contra la pena de muerte se alza, gallardo, *el argumento contractualista* y Lardizábal lo consigna:

La soberanía y las leyes —dice el marqués de Beccaria— no son otra cosa que la suma total de las pequeñas porciones de libertad que cada uno cedió y depositó en la sociedad. Siendo esto así ¿cómo podrá decirse que en el sacrificio que cada uno hizo de la más cierta porción de libertad que pudo ceder comprendió el mayor bien, que es la vida?...

Lardizábal asimismo retiene las excepciones a la prohibición de la muerte, tomándolas de Beccaria:

hay dos casos en que la sociedad puede privar de la vida a un ciudadano: el primero, cuando aun privado de la libertad un ciudadano, tenga tales relaciones y tal poder que pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida; el segundo, cuando su muerte fuese el verdadero y único freno que contuviese a otros y los separase de cometer delitos.

Queda patente que la de muerte debe ser concebida como pena excepcional y singularísima. Pero Lardizábal servía a los “intereses superiores de la Corte”, nos guste o no, y rebate la teoría del contrato social a golpe del látigo retórico que tenía bien aprendido pues aquella teoría no podía mirarla sino con horror este exitoso jurisconsulto que adornaba la corona de Carlos III. Se pliega, en cambio, a la tesis opuesta: “pero supuesta la voluntad o elección de los hombres reunidos en sociedad, potestad y el *derecho de gobernar* y *la facultad de escoger los medios conducentes para ello viene de Dios*”. Después, aun con todo y su talento, Lardizábal produce una parrafada indigna de él, aun cuando sean muy explicables su origen e intención:

siendo cierto que los Reyes (así, invariablemente con mayúscula) se hicieron por las repúblicas (así, con minúscula siempre) y no las repúblicas por los

Reyes, la elección de los medios y el modo de ponerlos en ejecución no puede depender de la voluntad y arbitrio de los súbditos, *porque esto cedería un detrimento y destrucción de la misma república.*

Lardizábal fustiga a Maquiavelo, a Hobbes y a Rousseau (pero solamente con el fin de contradecir a Maquiavelo, en la línea del despotismo ilustrado que llevó a Federico II de Prusia a componer su *Antimaquiavelo* “*sans souci*”). Llega hasta meterse con Milton y los monarcómacos, a fin de equilibrar de alguna manera su enfática diatriba, pues tampoco ellos —a su entender— habían acertado en el problema central de la soberanía. Brissot tampoco sale bien librado: en suma, Lardizábal no es de la opinión abolicionista y no comparte la tesis de que la prisión perpetua en el catálogo de las penas sea una salida más eficaz que la capital, concluyendo que la *ejemplaridad* (una de las teleologías de la sanción) de la mortífera resulta insuperable; lo demás son “peregrinaciones” (las visitas a los penales de reclusión perpetua para imponer a los jóvenes de su ejemplaridad que algunos proponían) menos útiles dice, “que las que hacen los turcos (*sic*) a la Meca”.

Mutilaciones de miembros, azotes, presidios y arsenales (las galeras y minas de azogue de antaño) deberán ser parcialmente sustituidas —y ahí el valor eminente de la obra de Lardizábal, pues le estaba hablando al rey como consejero suyo que lo fue— por casas de corrección, con tratamientos individualizados, por trabajos públicos (nuestros actuales “servicios a favor de la comunidad”), por la vigilancia permanente de los jueces del correcto compurgamento: lucidez ilustrada que encuentra su más acabada formulación en sus memorables páginas sobre la prevención del delito mediante ¡la educación general!

Es verdad que mientras haya hombres habrá delitos... pero pueden minorarse que es a lo que debe aspirar un gobierno justo e ilustrado y ciertamente no se conseguirá nunca si no se guarda una exacta y justa proporción en las penas (es decir, si no se atendía a los famosos principios que hemos revisado arriba) *y si al mismo tiempo no se procura dar por todos los medios posibles o una buena educación al pueblo para evitar la ociosidad y la mendicidad* (problemas asaz diferentes —que Lardizábal no acepta o acierta a distinguir— *que son las fuentes más fecundas de delitos y desórdenes.* “Esta educación —prescribe el jurista— debe comenzar desde los primeros años” porque después, por la mayor parte es inútil e infructuosa...

(Lo que descalificaría nuestra actual *enseñanza o educación de adultos*, pero no hay por qué pedirle tanto a Lardizábal, que lo que nos dio es más que bueno). Del mayor interés resulta —aun hoy en día— la exposición lardizabaliana de “las penas de infamia”. Las pecuniarias también son examinadas con agudeza. (Por cierto, entre los ejemplos que trae a colación figuran algunos de los incas y ninguno de los mexicas, lo que entristece un poco la lectura).

La obra se cierra con su famoso alegato contra la tortura (que ya hemos examinado arriba) y con él y desde su magistral retrato groyesco de Praga, lujosamente ataviado y condecorado, parece interrogar, desde hace más de 200 años, preguntándose qué ha sido de su predicación ilustrada. ¿Cómo podríamos responderle hoy? ¿Podríamos siquiera responderle algo digno de él?